

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 339 DE 2011

(febrero 7)

por el cual se encarga Gobernador para el Departamento del Guaviare.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y 66 de la Ley 4ª de 1913, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 4600 del 9 de diciembre de 2010, se encargó como Gobernador del Departamento del Guaviare al doctor Pablo Felipe Robledo del Castillo, quien ocupa el cargo de Viceministro de Justicia y del Derecho, dado el fallecimiento del señor Dagoberto Suárez Melo, quien se desempeñaba como titular de ese despacho.

Que el doctor Pablo Felipe Robledo del Castillo, continua ejerciendo las funciones propias del cargo de Viceministro de Justicia y del Derecho, del que es titular.

Que por necesidades del servicio, y mientras se designa como mandatario a un ciudadano que pertenezca al Partido de Integración Nacional, PIN, colectividad que inscribió la candidatura del mandatario fallecido, se hace necesario encargar un servidor público de las funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Guaviare, para evitar vacíos de poder o de autoridad, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-448 de 1997.

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Encargo.* Encargar como Gobernador del Departamento del Guaviare, al doctor Ricardo Castillo Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.321.962 de Bogotá, D.C. quien se desempeña en el cargo de Coordinador del Grupo de Programación y Gestión Presupuestal de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio del Interior y de Justicia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto, desvinculándose de los propios de su cargo.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y cesa los efectos del Decreto 4600 de 2010.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de febrero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Germán Vargas Lleras.*

#### DECRETO NÚMERO 340 DE 2011

(febrero 7)

por el cual se declara el decaimiento del Decreto 032 de 2011 y se ratifican los Decretos 4618 y 4812 de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 304 de la Constitución Política y 66 de la Ley 4ª de 1913, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en acatamiento de lo ordenado por la Contralora General de la República mediante Resolución 033 del 24 de noviembre de 2010, profirió el Decreto 4618 del 13 de diciembre del mismo año, a través del cual suspendió al señor Omar Ricardo Diazgranados Velásquez, en su condición de Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de control de garantías de Santa Marta, mediante providencia del 7 de enero de 2011, al decidir una acción de tutela interpuesta por el señor Omar Ricardo Diazgranados Velásquez, en su condición de Gobernador del Magdalena, decidió tutelar los derechos fundamentales a la defensa, debido proceso, trabajo y ejercicio de los derechos políticos invocados por el actor, y en consecuencia, dejó sin efectos la Resolución 033 de 2010 expedida por la Contraloría General de la República que suspendió al mandatario y ordenó al Presidente de la República hacer efectiva esta medida.

Que así mismo, el juez constitucional instó al Gobierno Nacional, a reintegrar al señor Diazgranados en el cargo de Gobernador del Magdalena y proceder a revocar y dejar sin efectos los Decretos 4618 del 13 de diciembre de 2010 mediante el cual se hizo efectiva la medida de suspensión contra el señor Gobernador y se encargó un funcionario del Ministerio del Interior y de Justicia y el 4812 del 29 de diciembre de 2010 por el cual se designó al doctor Manuel José Bonet Locarno como Gobernador para la mencionada entidad.

Que el Gobierno Nacional, en cumplimiento de la sentencia del Juez Cuarto Penal Municipal con funciones de control de garantías, expidió el Decreto 032 del 11 de enero de 2011, revocando y dejando sin efectos los Decretos 4618 y 4812 de 2010.

Que el Tribunal Administrativo del Magdalena, mediante fallo del 18 de enero de 2011, al desatar la acción de tutela impetrada por el señor Diazgranados Velásquez, al no haber aceptado el desistimiento de la acción presentada por el tutelante, por considerar que estaban comprometidos derechos de interés general, denegó el amparo de tutela interpuesto por la presunta violación de derechos fundamentales.

Que en virtud de la decisión del Tribunal Administrativo del Magdalena, calendada el 19 de enero de 2011, la Contralora General de la República, mediante Resolución 002 del 19 de enero de 2011, ratificó la Resolución 033 del 24 de noviembre de 2010 y en consecuencia, solicitó al Presidente de la República, proceder a hacer efectiva la suspensión impuesta al señor Omar Ricardo Diazgranados Velásquez, Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que según constancia expedida por la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, la Resolución ordinaria número 0002 del 19 de enero de 2011, quedó ejecutoriada el día 20 de enero del mismo año.

Que mediante Oficio 82113, la doctora Sandra Morelli Rico, Contralora General de la República, remitió a la Presidencia de la República copia de la Resolución 0002 del 19 de enero de 2011, a efectos de que se haga efectiva la medida.

Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santa Marta con funciones de conocimiento, en decisión del 4 de febrero de 2011, revocó en todas sus partes el fallo de tutela de fecha 7 de enero de 2011, proferido por el señor Juez Cuarto Penal Municipal con funciones de control de garantías, dentro de la acción de tutela promovida por el señor Omar Diazgranados Velásquez en contra de la Contralora General de la República, doctora Sandra Morelli Rico, a través del cual tuteló los derechos fundamentales a la defensa, debido proceso, trabajo y ejercicio de los derechos políticos, por improcedente, al existir otra solicitud de amparo en trámite.

Que teniendo en cuenta el fallo del Tribunal Administrativo del Magdalena de fecha 18 de enero de 2011, que denegó el amparo de tutela impetrado por el señor Diazgranados por presunta violación a los derechos fundamentales y la sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento del Distrito Judicial de Santa Marta de fecha 4 de los corrientes, que revocó la sentencia del 7 de enero de 2011 proferida por el Juez Cuarto Penal Municipal con funciones de control de garantías de Santa Marta, y habida consideración de la ratificación que la Contralora General de la República efectuó respecto de la Resolución 033 de 2010, se considera que los fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron para expedir el Decreto 032 del 11 de enero de 2011 han desaparecido, y en consecuencia, se ratifican los Decretos 4618 del 13 de diciembre de 2010, en cuanto suspendió al señor Diazgranados del cargo de Gobernador del Departamento del Magdalena y el 4812 del 29 de los mismos, por el cual se designó al doctor Manuel José Bonet Locarno, identificado con la cédula de ciudadanía 4.260.535 de Ciénaga, como Gobernador del citado departamento.

#### DECRETA:

Artículo 1°. Declarar que respecto del Decreto 032 del 11 de enero de 2011 ocurrió el fenómeno del decaimiento y en consecuencia perdió su fuerza ejecutoria, por lo tanto los Decretos 4618 del 13 de diciembre de 2010 y 4812 del 29 de diciembre de 2010, se

## LICITACIONES

### EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Veá Índice de Licitaciones en la última página

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

encuentran vigentes y producen plenos efectos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. Comunicar el contenido del presente decreto a los señores Ómar Ricardo Diazgranados Velásquez, Manuel José Bonet Locarno, a la Contraloría General de la República al Tribunal Administrativo del Magdalena y al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santa Marta con funciones de conocimiento.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de febrero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Germán Vargas Lleras.*

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0000163 DE 2011**

(enero 27)

por la cual se adopta el Registro de Negaciones de Servicios Médicos por parte de las Empresas Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás entidades obligadas a compensar y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 4 y 10 del artículo 2° del Decreto-ley 205 de 2003 y en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en el numeral décimo noveno de la parte resolutoria de la Sentencia T-760 de 2008, y

## CONSIDERANDO:

Que la Honorable Corte Constitucional en el numeral décimo noveno de la parte resolutoria de la Sentencia T-760 de 2008 ordenó:

“(…) al Ministerio de la Protección Social que adopte las medidas para garantizar que todas las Entidades Promotoras de Salud habilitadas en el país envíen a la Comisión de Regulación en Salud, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Defensoría del Pueblo un informe trimestral en el que se indique: (i) los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por la Entidad Promotora de Salud y que no sean tramitados por el Comité Técnico-Científico. (ii) los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por el Comité Técnico-Científico de cada entidad. (iii) indicando en cada caso las razones de la negativa, y en el primero, indicando además las razones por las cuales no fue objeto de decisión por el Comité Técnico-Científico (…)”.

Que en cumplimiento de la orden impartida, el Ministerio de la Protección Social expidió la Resolución 3173 de 2009, “por la cual se adopta el Registro de Negación de Servicios y Medicamentos por parte de las EPS y EOC del Régimen Contributivo y Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, la cual fue modificada por la Resolución 3821 de 2009.

Que pese a la normatividad expedida, algunas entidades radicaron la información correspondiente a la negación de los servicios en un nuevo formato, razón por la cual la información suministrada no cumple a cabalidad con los parámetros necesarios para el cargue en el sistema, presentándose inconsistencias en el momento de la consolidación.

Que por lo expuesto y en aras de dar cabal cumplimiento a la orden impartida por la Corte Constitucional y que ese cumplimiento repercuta en información valiosa para el sistema, se hace necesario adoptar un nuevo registro uniforme para todos y derogar la normatividad anterior.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto adoptar el Registro de Negación de Servicios contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. *Reporte de información.* Las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás entidades obligadas a compensar deberán mensualmente diligenciar el Registro de Negación de Servicios contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución y remitirlo a la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) primeros días calendario siguientes al último día del mes informado en el cual se negaron los servicios.

Artículo 3°. *Presentación de la información.* El anexo técnico e instructivo que se adopta mediante este acto administrativo, deberá diligenciarse completamente, presentarse en medio magnético y será obligatorio para las negaciones de servicios a partir del mes de febrero de 2011.

En el evento de no cumplir con el completo diligenciamiento del mismo, se entenderá como no presentado.

Los medios magnéticos deberán entregarse acompañados de una comunicación suscrita por el representante legal de la entidad, como garantía que los datos enviados corresponden a la negación de servicios y que su consistencia, veracidad y cumplimiento de la estructura definida en el anexo técnico ha sido evaluada.

Adicionalmente las entidades podrán remitir la información contenida en los medios magnéticos al correo electrónico [serviciosnegados@minproteccionsocial.gov.co](mailto:serviciosnegados@minproteccionsocial.gov.co), lo cual no las exime del envío de la comunicación suscrita por el representante legal.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 3173 y 3821 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2011.

El Ministro de la Protección Social,

*Mauricio Santa María Salamanca.*

## ANEXO TÉCNICO

**REGISTRO DE NEGACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS EPS, EOC Y EPS-S ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS.**

Las EPS, EOC y EPS-S deben enviar los archivos de acuerdo con la estructura y especificaciones que a continuación se describen:

**DESCRIPCIÓN PARA LOS NOMBRES DE LOS ARCHIVOS**

SIGLA	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
RNS	Registro de Negación de Servicios, por parte de las EPS, EOC y EPS-S	3
PERÍODO	Periodo al cual pertenece el archivo en formato AAAAMM	6
ENTIDAD	Código Superintendencia Nacional de Salud de la EPS, EOC y EPS-S	9
FECHA	Fecha de generación del archivo. (Formato AAAAMMDD, no se debe utilizar ningún tipo de separador).	8

Para la construcción del nombre del archivo se debe utilizar la información de la descripción de acuerdo con la sigla correspondiente. Por ejemplo la EPS de código EPS999 que envía la información del Registro de Negación de Servicios por parte de las EPS, EOC Y EPS-S, en el periodo de julio de 2009 generada el 20 de agosto de 2009, debe enviar el archivo con el nombre: **RNS200907EPS99920090820.txt**

**ESTRUCTURA DEL ARCHIVO DE INFORMACIÓN GENERAL DE NEGACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS EPS, EOC Y EPS-S**

El archivo de negación de servicios está compuesto por un conjunto de registros de detalle que deben contener la información de los servicios negados.

**REGISTRO DE DETALLE DE NEGACIÓN DE SERVICIOS**

Campo	Nombre del Campo	Longitud del Campo	Tipo de Dato	Descripción	Valor Permitido
<b>I. DATOS DE LA ENTIDAD</b>					
1	Periodo Informado	6	Númerico	Periodo informado de la negación de los servicios - (Año y Mes)	AAAMM
2	Código Entidad	9	Alfanumérico	Código Superintendencia Nacional de Salud de la EPS, EOC y EPS-S	
<b>II. DATOS DEL USUARIO</b>					
3	Tipo de Documento de Identidad	2	Texto	Menor sin Identificación	MS
				Registro Civil	RC
				Tarjeta de Identidad	TI
				Adulto sin Identificación	AS
				Cédula de Ciudadanía	CC
				Cédula de Extranjería	CE
4	Documento de Identidad	16	Alfanumérico	Número de documento de identidad del usuario.	
				Si el Tipo de documento es AS o MS se debe registrar el número de acuerdo con lo definido en la Resolución 812 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, para población especial afiliada al SGSSS.	

Campo	Nombre del Campo	Longitud del Campo	Tipo de Dato	Descripción	Valor Permitido	
5	Fecha de nacimiento	10	Fecha	Fecha de nacimiento del usuario	AAA-MM-DD	
6	Tipo de afiliación	2	Texto	Cotizante	CO	
				Beneficiario	BE	
				Adicional	AD	
				Subsidiado Pleno	ST	
				Subsidiado Parcial	SP	
7	Cuota moderadora y Copago	2	Texto	Categoría A	A	
				Categoría B	B	
				Categoría C	C	
				Nivel 1	N1	
				Nivel 2	N2	
8	Modalidad de Atención	2	Texto	Urgencias	UR	
				Ambulatorio	AM	
				Hospitalario	HO	
				Domiciliario	DO	
<b>III. DETALLE DEL SERVICIO</b>						
9	Tipo de Servicio Solicitado	2	Texto	Medicamentos	MD	
				Procedimientos	PD	
				Insumos	IN	
				Otros servicios	OS	
10	Código del servicio solicitado	23	Alfanumérico	<b>Medicamentos:</b> Debe corresponder a la Clasificación Única de Medicamentos de Salud - (CUMS) del medicamento. Si el medicamento NO existe en el CUMS.	1	
				Alfanumérico	<b>Procedimientos:</b> Debe corresponder a la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - (CUPS), de acuerdo con la normatividad legal vigente. Si el procedimiento NO existe en el CUPS.	2
			Numérico		Insumos	3
					Otros servicios	4
			11	Descripción del servicio solicitado	500	Texto
12	Fecha de solicitud del servicio	10	Fecha	Fecha de solicitud (Año-Mes-Día) del servicio al CTC	AAAA-MM-DD	
13	Responsable de la negación del servicio	3	Texto	Se tramitó la solicitud por parte de la EPS	EPS	
				Se tramitó la solicitud por el Comité Técnico-Científico - CTC	CTC	
<b>IV. DATOS DEL MÉDICO TRATANTE</b>						
14	Tipo de médico	2	Texto	Especialista	ES	
				General	GE	
15	Tipo de Documento de Identidad	2	Texto	Cédula de Ciudadanía	CC	
				Cédula de Extranjería	CE	
16	Documento de Identidad	16	Alfanumérico	Número de Documento de Identidad del Médico tratante		
17	Tarjeta Profesional	10	Alfanumérico	Número de la Tarjeta Profesional del Médico tratante		
18	Vinculación a la Red de la EPS	2	Texto	Médico adscrito a la red de la EPS	SÍ	
				Médico no adscrito a la red de la EPS	NO	
<b>V. DATOS DEL COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO</b>						
19	Número del Acta de CTC	20	Alfanumérico	Indique el número del acta de CTC de negación de servicios		
				Si se tramitó la solicitud por la EPS	N/A	
20	Fecha de realización del CTC	10	Fecha	Fecha de realización del CTC (Año-Mes-Día)	AAAA-MM-DD	
				Si se tramitó la solicitud por la EPS	N/A	
<b>VI. DETALLE DE LA NEGACIÓN</b>						
21	Causas de la negación del servicio	500	Texto	Indique la causa por la cual el servicio fue negado por la EPS		
				Indique la causa por la cual el servicio fue negado por el CTC		

Campo	Nombre del Campo	Longitud del Campo	Tipo de Dato	Descripción	Valor Permitido
22	Razones por las cuales la solicitud no fue objeto de decisión por el CTC	500	Texto	Indique la causa del por qué la solicitud no fue tramitada por el CTC	
				Si se tramitó la solicitud por el CTC	N/A

**CARACTERÍSTICAS DE FORMATO.**

- Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:
- a) Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos, con extensión '.txt';
  - b) Los datos de los registros deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes, exceptuando la unidad de medida del código CUPS (Campo 10);
  - c) El separador de campos debe ser punto y coma (;) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Se utiliza el ENTER como fin de registro;
  - d) Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial;
  - e) Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles ni decimales;
  - f) La información contenida en cada uno de los campos es de carácter obligatorio;
  - g) Para la información registrada se debe tener en cuenta la longitud máxima de cada uno de los campos;
  - h) Los datos registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto no se les debe completar con ceros ni espacios, especialmente en los campos número de identificación, apellidos y nombres;
  - i) Tener en cuenta que los datos que contengan cero (0), estos no pueden ser reemplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero y viceversa;
  - j) Los archivos que no cumplan con las estructuras anteriormente descritas, serán devueltos a las entidades para sus respectivos ajustes.

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO DEL REGISTRO DE NEGACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LAS EPS, EPS-S y EOC**

- I. **DATOS DE LA ENTIDAD**
  1. **PERIODO INFORMADO:** Registre el año y el mes en el cual se solicitó el servicio, (AAAA-MM).
  2. **CÓDIGO DE LA ENTIDAD:** Registre el código SNS, asignado por la Superintendencia Nacional de Salud.
- II. **DATOS DEL USUARIO**
  3. **TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Registre el tipo de documento de identificación del usuario atendido; se debe registrar el valor permitido en el anexo técnico:
    - Menor sin Identificación = **MS**
    - Registro Civil = **RC**
    - Tarjeta de Identidad = **TI**
    - Adulto sin Identificación = **AS**
    - Cédula de Ciudadanía = **CC**
    - Cédula de Extranjería = **CE**
    - Pasaporte = **PA**
  4. **NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Registre el número del documento de identificación del usuario al cual se le negó el servicio. Si el tipo de documento de identidad hace referencia a un menor sin identificación (MS) o a un adulto sin identificación (AS), se debe registrar el número de acuerdo con lo definido en la Resolución 812 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, para población especial afiliada al SGSSS.
  5. **FECHA DE NACIMIENTO:** Registre la fecha de nacimiento del usuario al cual se le negó el servicio (AAAA-MM-DD).
  6. **TIPO DE AFILIACIÓN:** Registre el valor permitido según el anexo técnico:
    - Cotizante = **CO**
    - Beneficiario = **BE**
    - Adicional = **AD**
    - Subsidiado Pleno = **ST**
    - Subsidiado Parcial = **SP**
  7. **CUOTA MODERADORA O COPAGO:** Indique el nivel de la cuota moderadora que le corresponda al usuario conforme al marco legal vigente y al Plan General de Cuotas Moderadoras y Copagos.
  8. **MODALIDAD DE ATENCIÓN:** Registre la modalidad en la cual el usuario fue atendido según anexo técnico:
    - Urgencias = **UR**
    - Ambulatorio = **AM**
    - Hospitalario = **HO**
    - Domiciliario = **DO**

- III. **DETALLE DEL SERVICIO**
  9. **TIPO DE SERVICIO SOLICITADO:** Registre el tipo de servicio según anexo técnico:
    - Medicamentos = **MD**
    - Procedimientos = **PD**
    - Insumos = **IN**
    - Otros servicios = **OS**

10. **CÓDIGO DEL SERVICIO SOLICITADO:** Registre el código según el tipo de servicio solicitado:

**MEDICAMENTOS:** El CUM está conformado por el número trazador (Es el número de expediente del medicamento bajo el cual se tramitó la solicitud de registro sanitario, seguido por un número consecutivo asignado por el Invima a cada presentación comercial) el cual permitirá relacionar los demás componentes del código como son la clasificación anatómica terapéutica ATC- hasta el quinto nivel; forma farmacéutica; unidad de concentración del principio activo; vía de administración del medicamento y unidad de medida de los medicamentos.

Ejemplo:

Medicamento: ROACCUTAN CÁPSULAS X 10 MG.

Presentación comercial: BLISTER ALUMINIO/ALUMINIO POR 10 CÁPSULAS, CAJA POR 10 BLISTER.

El código CUMS está compuesto por:

Expediente: **103796**

Consecutivo: **01**

ATC: **D10AD04**

Forma Farmacéutica: **CB**

Concentración: **A**

Vía de administración: **PO**

Unidad de medida: **mg**

Se debe registrar el código CUMS:

**103796-01D10AD04CBAP0MG**

Datos consultados en la página del Invima ([www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)).

Si el medicamento no existe en el CUMS, se debe registrar el código uno (1).

**PROCEDIMIENTOS:** Corresponde a la clasificación única de procedimientos de salud.

Si el procedimiento no existe en el CUPS, se debe registrar el código dos (2).

**INSUMOS:** Este campo hace referencia a suministros, materiales, equipos biomédicos, órtesis, prótesis. Se debe registrar el código tres (3).

**OTROS SERVICIOS:** Corresponde a otro servicio que no esté clasificado dentro de los Medicamentos, Procedimientos e Insumos. Se debe registrar el código cuatro (4).

11. **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO:** Registre el nombre del servicio solicitado. En caso de que el código del servicio sea 1, se deberá indicar el nombre, el principio activo, la presentación y la dosis del medicamento.

12. **FECHA DE SOLICITUD DEL SERVICIO:** Registre la fecha en la cual se solicitó el servicio al CTC (AAAA-MM-DD).

13. **RESPONSABLE DE LA NEGACIÓN DEL SERVICIO:** Registre si el servicio solicitado fue negado por la EPS (área de la EPS diferente al CTC) o por el Comité Técnico Científico (CTC).

IV. **DATOS DEL MÉDICO TRATANTE**

14. **TIPO DE MÉDICO:** Registre el valor permitido según el anexo técnico.

Especialista = **ES**

General = **GE**

15. **TIPO DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD:** Registre el valor permitido según el anexo técnico.

Cédula de Ciudadanía = **CC**

Cédula de Extranjería = **CE**

16. **NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Registre el número de documento de identificación del médico tratante.

17. **NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL:** Registre el número de la tarjeta profesional del médico tratante asignado por el Ministerio de la Protección Social según Decreto 1465 de 1992.

18. **VINCULACIÓN A LA RED DE LA EPS:** Indique si el médico tratante está o no adscrito a la red de la EPS, registrando el valor permitido según el anexo técnico.

Médico adscrito a la red de la EPS = **SÍ**

Médico no adscrito a la red de la EPS = **NO**

V. **DATOS DEL COMITÉ TÉCNICO-CIENTÍFICO**

19. **NÚMERO DEL ACTA DE CTC:** Registre el número del acta de CTC de negación de servicios. Si la solicitud se tramitó por la EPS, se debe registrar (N/A).

20. **FECHA DE REALIZACIÓN DEL CTC:** Registre la fecha en la cual se realizó el CTC. Si la solicitud se tramitó por la EPS, se debe registrar (N/A).

Fecha de realización del CTC = AAAA-MM-DD

Si se tramitó la solicitud por la EPS = N/A

VI. **DETALLE DE LA NEGACIÓN**

21. **CAUSAS DE LA NEGACIÓN DEL SERVICIO:** Indique según el caso, cuáles son las razones de la negativa de los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por la EPS o de los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por el CTC de cada entidad.

22. **CAUSAS DE LA NEGACIÓN DEL TRÁMITE POR LA VÍA DEL CTC:** Describa las razones por las cuales la solicitud no fue objeto de decisión por el CTC. Si la solicitud se tramitó por el CTC, se debe registrar (N/A).

(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0000216 DE 2011

(febrero 1°)

*por medio de la cual se fijan mecanismos y condiciones para consolidar la universalización en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 3° del artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 5° del Decreto 1964 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 2042 de 2010, se fijaron los mecanismos para consolidar la universalización de la afiliación al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, los que incluyen, entre otros, la asignación directa de usuarios a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, EPS-S, según el Listado Nacional de Población Elegible –LNPE–.

Que la Resolución 2042 de 2010, establece unas etapas con tiempos determinados para consolidar la universalización y, teniendo en cuenta que el 1° de diciembre de 2010 se concluyó la etapa de afiliación transitoria y que en algunas entidades territoriales la población asignada a las EPS-S en el LNPE no concretó su afiliación en dicha etapa, se hace necesario establecer unas nuevas condiciones de afiliación que garanticen la universalización del aseguramiento en las entidades territoriales, así como la aplicación de los recursos destinados para este propósito.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Afiliación.** Las entidades territoriales que concluida la etapa de afiliación transitoria señalada en la Resolución 0002042 de 2010, establezcan que personas que hacían parte del Listado Nacional de Población Elegible no cumplen con las condiciones para estar en el Régimen Subsidiado o no se encontraron en el municipio, deberán informar a la población elegible de su jurisdicción que siga en orden de prioridad que es procedente su afiliación al Régimen Subsidiado, siempre y cuando cumplan con las condiciones señaladas en el literal a) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, para cuya afiliación, que deberá ser entre los meses de febrero y marzo de 2011, la entidad territorial deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a) **Identificación.** La entidad territorial identificará la población elegible e informará a las EPS-S que operan en el municipio y publicará el listado de la población a afiliarse;

b) **Libre elección.** La población identificada en los términos del numeral a) tendrá derecho a elegir libremente la EPS-S de su preferencia, ubicada en el municipio de residencia;

c) **Suscripción del Formulario Único de Afiliación y Traslado.** Una vez seleccionada la EPS-S, el afiliado suscribirá el Formulario Único de Afiliación y Traslado ante la EPS incluyendo el núcleo familiar;

d) **Afiliación.** La EPS informará la novedad de afiliación al municipio y procederá a su cargue en la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA–, en los términos establecidos en las normas vigentes.

Parágrafo. La garantía de la prestación de los servicios de salud por parte de las EPS-S a los nuevos afiliados, iniciará el mismo día en el que se suscriba el Formulario Único de Afiliación y Traslado.

Artículo 2°. **Financiación de la Afiliación.** Las entidades territoriales financiarán la afiliación al Régimen Subsidiado de la población asegurada en los términos previstos en la presente resolución, con los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga asignados y distribuidos en la Resolución 2929 de 2010.

En todo caso si el Ministerio de la Protección Social verifica que las entidades territoriales requieren recursos adicionales para financiar el aseguramiento de la población beneficiaria, reportada como producto del procedimiento anterior en la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA–, realizará la asignación de recursos del Fosyga, antes del 1° de abril de 2011.

Artículo 3°. **Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad la Resolución número 0002042 del 1° de junio de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de febrero de 2011.

El Ministro de la Protección Social,

*Mauricio Santa María Salamanca.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2774 DE 2010

(diciembre 31)

*por medio de la cual se modifica la Resolución 2362 de 18 de diciembre de 2008, "por medio de la cual se adopta el Macroproyecto de Interés Social Nacional "Ciudad del Bicentenario" del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias".*

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 del Decreto 4260 de 2007, modificado por el artículo 7° del Decreto 3671 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2362 del 18 de diciembre de 2008 este Ministerio adoptó el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Ciudad del Bicentenario", en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en aplicación de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007 por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 (PND), previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en el Decreto 4260 de 2007.

Que el 17 de diciembre de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución número 2538, "por medio de la cual se modifica la Resolución número 2362 del 18 de diciembre de 2008 "por medio de la cual se adopta el Macroproyecto de Interés Social Nacional 'Ciudad del Bicentenario' del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias".

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-149 del 4 de marzo de 2010, declaró inexecutable el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, por medio del cual se crea la figura de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, estableciendo que:

"(...) En el presente caso, la sentencia tiene efectos hacia el futuro, es decir, a partir del día cinco (5) de marzo de 2010, con lo cual no se produce traumatismo alguno. Las consecuencias de la inexecutable se aplicarán para nuevos megaproyectos (sic) y no para aquellos que se encuentren en curso. Se entenderá como megaproyectos (sic) en curso aquellos que se encontraban en alguna de las etapas de identificación y determinación; formulación; adopción o ejecución; según lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 4260 de 2007, por el cual se reglamentan los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007".

Que para la fecha en que surtió efectos la mencionada sentencia, el Macroproyecto de Interés Social Nacional "Ciudad del Bicentenario", ubicado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se encontraba adoptado, razón por la cual dicho pronunciamiento judicial no afecta su ejecución.

Que la Contraloría General de la República en ejercicio del proceso de auditoría para la vigencia 2008, formuló Hallazgo número 1201001, en el cual determinó la necesidad de incluir en la estructuración financiera de los Macroproyectos el flujo de fondos discriminando las diferentes fuentes de financiación así como las inversiones que se realizarán en cada fase.

Que en respuesta al hallazgo formulado, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) presentó como acción de mejoramiento: "En cada resolución de adopción se revisará y ajustará el componente de estructura financiera, de acuerdo con la información suministrada por los promotores, de las actualizaciones o novedades que hayan surgido en el proceso de ejecución de cada uno de los macroproyectos".

Que en cumplimiento de lo establecido en el plan de mejoramiento planteado a la Contraloría General de la República y una vez revisada la estructuración financiera que sirvió de base para la adopción del Macroproyecto "Ciudad del Bicentenario", se evidenció el siguiente desarrollo de la estructura financiera del Macroproyecto:

• El artículo 49 "Estructuración financiera del Macroproyecto", de la Resolución de Adopción número 2362 del 18 de diciembre de 2008 del MAVDT, prevé que la Unidad de Ejecución 1 - Primera Etapa - Primera Sección tendrá como costo referente inicial la suma de (\$13.240 millones), valor que de acuerdo con el Capítulo VIII del Documento Técnico de Soporte sería actualizado en el momento en que se contara con los diseños definitivos para el trámite de expedición de licencias de urbanización y construcción.

• Mediante Resolución número 621 del 26 de diciembre de 2008, se asignaron por parte de Fonvivienda a la financiación de la Unidad de Ejecución 1 - Primera Etapa - Primera Sección la suma de (\$10.000 millones) con cargo a la vigencia 2008.

• Mediante Resolución número 2538 del 17 de diciembre de 2009 del MAVDT, se adiciona al artículo 50 de la Resolución de adopción 2362 de 2008 del MAVDT, la suma de (\$10.000 millones) para la financiación de obras de urbanismo de la Unidad de Ejecución 1 - Primera Etapa - Segunda Sección.

• Mediante la Resolución No. 907 del 17 de diciembre de 2009, se asignaron por parte de Fonvivienda a la financiación de la Unidad de Ejecución 1 - Primera Etapa - Segunda Sección la suma de (\$10.000 millones) con cargo a la vigencia 2009.

Que con el objeto de posibilitar la individualización de la mayor cantidad de subsidios familiares de vivienda, y teniendo en cuenta la capacidad máxima de soluciones de vivienda que pueden construirse en la Unidad de Ejecución 1 - Primera Etapa - Primera y Segunda Sección, en el Consejo Directivo de Fonvivienda se consideró conveniente ampliar la financiación asignada al Macroproyecto en la suma de (\$9.000 millones) con cargo al presupuesto de la vigencia 2010 para un total de (\$29.000 millones).

Que de conformidad con el artículo 49 de la Resolución de número 2362 del 2008 del MAVDT y el Capítulo VIII del Documento Técnico de Soporte, las modificaciones a la estructuración financiera inicial del Macroproyecto de que trata la Resolución número 2538 del 2009 del MAVDT y el presente acto administrativo, obedecen a la existencia de los diseños definitivos aprobados en las respectivas licencias de urbanización y construcción.

Que la presente modificación no obedece a ajustes técnicos del Macroproyecto "Ciudad del Bicentenario", toda vez que se mantiene el planteamiento urbanístico para el desarrollo del mismo, sino a la necesidad de actualizar y consolidar la estructura financiera del Macroproyecto "Ciudad del Bicentenario", Unidad de Ejecución 1 - Primera Etapa - Primera y Segunda Sección.

Que, en mérito de todo lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. **Modificación del artículo 49 de la Resolución número 2362 de diciembre 18 de 2008.**

El artículo 49 de la Resolución número 2362 de diciembre 18 de 2008 quedará así:

"Artículo 49. **Presupuesto del Macroproyecto.**

Se estima que el costo total de las obras de urbanismo correspondiente a las obras de cargas generales y cargas locales y construcción de vivienda de la Unidad de Ejecución 1 Primera Etapa - Primera y Segunda Sección del Macroproyecto "Ciudad del Bicentenario" tendrá un valor aproximado de ochenta y tres mil doscientos noventa y un millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos (\$83.291.847.554) moneda corriente, pesos del año 2010, discriminado a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
1	PRELIMINARES	24.035.979.262
2	MALLA VIAL PRINCIPAL	3.401.256.223
1	VPE - CHIRICOCO Y ESPECIALES	0
2	VN	2.221.429.656
3	VPR - TRONCAL DE BICENENARIO	791.302.965
4	CANALES Y BOX COULVERT	388.523.602
3	MALLA VIAL INTERMEDIA	2.710.638.318
1	VIE	0
2	VI	2.710.638.318
4	MALLA VIAL LOCAL	6.919.709.619
1	VP	2.346.425.379
2	VL	1.420.423.280
3	REDES HIDROSANITARIAS	1.065.918.707
4	REDES ELÉCTRICAS	109.978.003
5	PARQUES Y ZONAS VERDES	1.976.964.250
5	50% DEL URBANISMO INTERNO MANZANAS	10.488.564.133
6	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS	35.735.700.000
	TOTAL PRESUPUESTO	83.291.847.554

Parágrafo. Para efectos de determinar el costo de venta de las viviendas VIP sobre las cuales se individualizarán los subsidios familiares de vivienda a construirse en la Unidad de Ejecución N° 1 Primera Etapa - Primera y Segunda del Macroproyectos "Ciudad del Bicentenario", el valor del suelo no podrá ser superior a \$14.064/m<sup>2</sup>, que corresponde al valor del suelo antes del anuncio del Macroproyecto incluido en la Resolución 903 del 3 de junio de 2008".

Artículo 2º. **Modificación del artículo 50 de la Resolución número 2362 de diciembre 18 de 2008.**

El artículo 50 de la Resolución número 2362 de diciembre 18 de 2008 quedará así:

"Artículo 50. **Fuentes de financiación del Macroproyecto.** La Unidad de Ejecución 1 - Primera Etapa - Primera y Segunda Sección del Macroproyecto "Ciudad del Bicentenario" se financiará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. **Recursos del Gobierno Nacional (Fonvivienda):** De acuerdo con el costo establecido en el artículo 1º de la presente resolución, como parte de la financiación para la ejecución de la Unidad de Ejecución 1 Primera Etapa - Primera y Segunda Sección del Macroproyecto "Ciudad del Bicentenario", el Gobierno Nacional con cargo al rubro presupuestal de Macroproyectos en cabeza de Fonvivienda, aportará la suma de \$29.000.000.000 así: Vigencia 2008 \$10.000.000.000; Vigencia 2009 \$10.000.000.000; Vigencia 2010 \$9.000.000.000.

Parágrafo 1º. Los recursos de Fonvivienda deben ser individualizados en subsidios familiares de vivienda, de que trata el Decreto 3450 de 2009.

Parágrafo 2º. Los recursos que aporte el Gobierno Nacional se ejecutarán a través del rubro de Macroproyectos en cabeza de Fonvivienda y pueden destinarse a la financiación de obras de urbanización y construcción de viviendas.

2. **Recursos del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C:** Como parte de la financiación para la ejecución de la Unidad de Ejecución 1 Primera Etapa - Primera y Segunda Sección del Macroproyecto "Ciudad del Bicentenario" el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. aportó la suma de \$5.729.552.686 correspondientes a las vigencias 2008-2009.

3. **Recursos de los Hogares Beneficiarios:** El valor correspondiente a los recursos aportados por los hogares beneficiarios de la Unidad de Ejecución 1 Primera Etapa - Primera y Segunda Sección corresponde a la suma de \$48.562.294.868.

Parágrafo 1º. **Cronograma de Actividades**

El cronograma establecido para la ejecución de las obras de la Unidad de Ejecución 1 - Primera Etapa - Primera y Segunda Sección del urbanismo local y de las obras estructurantes se realizarán entre los años 2009 y 2011.

Las obras de construcción de las viviendas de interés prioritario (VIP) sobre las cuales se individualizarán los Subsidios Familiares de Vivienda de conformidad con el Decreto 3450 de 2009 se ejecutarán entre el año 2009-2012.

Artículo 3º. **Documentos.** Hace parte integral de la presente resolución, el soporte de la estructura financiera, el flujo de fondos y presupuesto.

Artículo 4º. **Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, modifica los artículos 49 y 50 de la Resolución número 2362 de diciembre 18 de 2008 del MAVDT y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2010.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Beatriz Uribe Botero.  
(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0102 DE 2011**

(enero 27)

por medio de la cual se anuncia, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional "Pesqueras" en el municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 8° del Decreto 4260 de 2007, modificado por el artículo 3° del Decreto 3671 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 incorporó dentro de los Programas Integrales de Ciudades Amables la figura de Macroproyectos de Interés Social Nacional -MISN, definiéndolos como: "(...) el conjunto de decisiones administrativas y actuaciones urbanísticas adoptadas por el Gobierno Nacional, en los que se vinculan instrumentos de planeación, financiación y gestión del suelo para ejecutar una operación de gran escala que contribuya al desarrollo territorial, de determinados municipios, distritos o regiones del país".

Que los MISN garantizan la actuación integral del Estado conjuntamente con la participación del sector privado, para la generación de suelo para Vivienda de Interés Social - VIS, y la construcción e incorporación de equipamientos e infraestructura de escala regional o nacional en el ordenamiento territorial.

Que el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, dispuso: "El Gobierno Nacional en desarrollo de la presente ley podrá definir, formular, adoptar, ejecutar y financiar los Macroproyectos de interés social nacional, y señalar las condiciones para su participación y desarrollo, con el fin de promover la disponibilidad del suelo para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social".

Que los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto 4260 de 2007, establecen los criterios y requisitos para la identificación y determinación de los Macroproyectos de Interés Social Nacional.

Que el Decreto 4260 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto 3671 de 2009, contempla en su artículo 8°, tanto los requisitos como el contenido del acto administrativo de anuncio que será expedido por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-149 del 5 de marzo de 2010, declaró inexecutable el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, por medio del cual se crea la figura de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, estableciendo que:

"(...) En el presente caso, la sentencia tiene efectos hacia el futuro, es decir, a partir del día cinco (5) de marzo de 2010, con lo cual no se produce traumatismo alguno. Las consecuencias de la inexecutable se aplicarán para nuevos megaproyectos (sic) y no para aquellos que se encuentren en curso. Se entenderá como megaproyectos (sic) en curso aquellos que se encontraban en alguna de las etapas de identificación y determinación; formulación; adopción o ejecución; según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 4260 de 2007, por el cual se reglamentan los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007".

Que la iniciativa de identificación y determinación del Macroproyecto de Interés Social Nacional "Pesqueras", fue radicada en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por el señor Juan Manuel González Garavito apoderado especial de los propietarios de los bienes inmuebles identificados en el artículo 2° de la presente resolución, el 19 de agosto de 2009 bajo el Radicado número 4120-E1-95090, acompañada del documento técnico de soporte de anuncio de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 7° del Decreto 4260 de 2007.

Que con posterioridad a la mencionada radicación se efectuaron diferentes ajustes al documento técnico de soporte, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Que la Asamblea Departamental de Cundinamarca mediante Ordenanza número 009 de junio 11 de 2008 "por la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2008-2012 "Cundinamarca, Corazón de Colombia", en el subprograma 7.2 denominado "Nuevos techos para la equidad" estableció: "(...) se apoyará y promoverá, de manera concertada y en coordinación con la Región Capital, el desarrollo de Macroproyectos de vivienda y modelos de habitabilidad, tipo "Ciudad Salitre", complementados con dotación de infraestructura urbanística y de los equipamientos comunitarios que toda colectividad requiere para su desarrollo social y su adecuada interrelación con el entorno." Igualmente, dentro de las metas del mencionado subprograma se establecen entre otras: "Apoyar la construcción de 30.000 unidades de vivienda de interés prioritario y social y promover y gestionar el desarrollo de 2 Macroproyectos habitacionales (...)".

Que según el Censo General realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, en el año 2005, se arrojaron los siguientes resultados en cuanto al déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda de interés social para Bogotá, D. C., Mosquera y el departamento de Cundinamarca:

	Bogotá, D. C.		Cundinamarca		Mosquera	
<b>Hogares</b>	1'931.372		601.884		16.774	
<b>Hogares en Déficit de Vivienda</b>	369.874	19,15%	215.663	35,83%	5.586	33,3%
<b>Hogares que carecen de una vivienda</b>	282.677	14,64%	88.401	14,69%	4.385	26,14%
<b>Hogares en Déficit cualitativo</b>	87.197	4,51%	127.262	21,14%	1.201	7,16%

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. Censo General 2005.

Que en cuanto a dinámica poblacional, de acuerdo al Censo general 2005 del DANE, la población del municipio de Mosquera fue de 63.584 habitantes, en el censo de 1993 fue de

24.005 habitantes, es decir, que durante los últimos doce años se incrementó su población en 39.221 habitantes.

Que el diagnóstico referenciado en el Acuerdo 10 de 2008 (Plan de Desarrollo 2008-2011 del municipio de Mosquera), determina el deterioro de la infraestructura vial principal y secundaria, la carencia de equipamientos, espacios de recreación e infraestructura física adecuada que responda a las necesidades de la comunidad.

Que de acuerdo con los resultados obtenidos del Sistema de Selección de Beneficiarios Sisbén, 50.880 habitantes se encuentran inscritos en los niveles 1 y 2, correspondiente al 73.7% de la población de municipio.

Que de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte, el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Pesqueras" se busca solucionar el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, generando 15.943 nuevas unidades de vivienda, para suplir la demanda existente en el municipio de Mosquera y mitigando igualmente el déficit del Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca.

Que la integración urbana y ambiental en el contexto regional, incluye la proyección de vías, generación de espacio público además de involucrar otras áreas que se encuentran en terrenos categoría agrológica IV, los cuales no están incorporados dentro del perímetro de expansión del municipio, donde se busca la planificación de un sector que se encuentra presionado por el crecimiento urbano y la cercanía con Bogotá.

Que adicionalmente, el fenómeno del desplazamiento forzado también ha ejercido una dinámica de presión poblacional sobre la ciudad, ampliando la demanda de servicios y equipamientos e incrementando la problemática urbana del municipio, debido a que la mayor parte de los desplazados, se ubican en áreas periféricas que ocupan zonas de alto riesgo o de importancia ambiental.

Que con el Macroproyecto "Pesqueras" se pretende desarrollar una operación urbana de gran escala, que promueva la construcción equilibrada de vivienda, servicios urbanos y actividades productivas, mediante la generación de suelo urbanizado con condiciones de precio que garanticen el acceso a la vivienda de los hogares de más bajos ingresos.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 4260 de 2007, modificado por el artículo 3° del Decreto 3671 de 2009, en concordancia con el párrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el anuncio del proyecto permitirá establecer el valor comercial de los inmuebles, como referente para todas las negociaciones a que haya lugar.

Que cumplidos los requisitos establecidos en los Decretos Reglamentarios 4260 de 2007 y 3671 de 2009 para la identificación y determinación del Macroproyecto de Interés Social Nacional "Pesqueras".

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Anunciar el Macroproyecto de Interés Social Nacional "Pesqueras", ubicado en el municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Artículo 2°. Los predios objeto de anuncio del Macroproyecto de Interés Social Nacional "Pesqueras" son los siguientes:

**PESQUERAS: (Plano N° 1)**

FOLIO DE MATRÍCULA	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO CATASTRAL	
		SEGÚN PLANCHA IGAC	ACTUALIZADO SEGÚN CERTIFICADO CATASTRAL 2008
50C-1694820	Lote Las Pesqueras (Lote 1)	Plancha N° 227-IV-A (Lote 1)	00000040012000
50C-741029	El Retorno (Lote 2)	Plancha N° 227-IV-B	00000040313000
50C-212277	Lote 2 San Antonio (Lote 3)	Plancha N° 227-IV-D	00000040201000
50C-282348	El Carmen (Lote 4)	Plancha N° 227-IV-D-1	00000040042000

Artículo 3°. El área de anuncio del Macroproyecto es de ciento veintiocho hectáreas (128 ha) con nueve mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados (9.349 m<sup>2</sup>), de acuerdo con el Plano N° 1 que se anexa a la presente resolución delimitada dentro de las siguientes coordenadas:

CUADRO COORDENADAS								
MOJÓN	ESTE	NORTE	MOJÓN	ESTE	NORTE	MOJÓN	ESTE	NORTE
M0	987358,6074	1009607,5773	M25	989245,5898	1008835,8098	M50	988699,7975	100955,6815
M1	987350,8010	1009056,9986	M26	989230,8973	1008840,8201	M51	988688,1754	1009032,6142
M2	987353,9645	1009041,9315	M27	989216,9276	1008845,2367	M52	988678,7952	1009001,0760
M3	987345,7832	1008525,3084	M28	989205,8700	1008849,6245	M53	988675,7269	1008989,1608
M4	987345,7832	1008516,8310	M29	989194,7348	1008858,3091	M54	988665,7124	1008954,3365
M5	987402,8272	1008519,0659	M30	989169,1325	1008904,3731	M55	988664,3334	1008946,7304
M6	987542,4426	1008533,6089	M31	989165,5031	1008914,6826	M56	988647,7865	1008909,6196
M7	987733,1108	1008553,6788	M32	989164,1630	1008927,7947	M57	988639,9933	1008899,3399
M8	987739,4888	1008553,6293	M33	989136,7946	1008943,5458	M58	988618,6682	1008894,8361
M9	987954,8550	1008576,5304	M34	989137,6968	1008945,0609	M59	988531,3769	1008966,1149
M10	988080,5341	1008588,3619	M35	989060,4524	1008986,8050	M60	988406,7835	1009070,2160
M11	988243,6330	1008604,2342	M36	988985,2931	1009029,0805	M61	988361,5574	1009107,5518
M12	988606,2616	1008642,6368	M37	988909,3469	1009072,4982	M62	988234,8230	1009213,7711
M13	988767,0136	1008663,4048	M38	988878,0011	1009089,9352	M63	988155,8319	1009278,9249
M14	988830,8056	1008669,3808	M39	988832,0103	1009116,4776	M64	988120,6566	1009307,9873
M15	988965,5786	1008683,8158	M40	988813,9211	1009126,3207	M65	988063,8707	1009354,7708
M16	989088,4216	1008695,9098	M41	988797,8794	1009134,7689	M66	988323,2120	1009469,8632
M17	989246,8806	1008713,4668	M42	988791,1079	1009138,1277	M67	988209,1056	1009555,3608

CUADRO COORDENADAS								
MOJÓN	ESTE	NORTE	MOJÓN	ESTE	NORTE	MOJÓN	ESTE	NORTE
M18	989278,4674	1008716,7745	M43	988790,7052	1009136,8845	M68	988058,6897	1009667,7772
M19	989377,2307	1008726,0864	M44	988786,2005	1009139,0494	M69	988048,6146	1009645,2005
M20	989396,1685	1008732,8693	M45	988772,0710	1009148,6003	M70	988032,4777	1009614,2473
M21	989338,4804	1008773,5476	M46	988770,4183	1009142,2555	M71	988022,4679	1009593,2733
M22	989293,6596	1008811,6038	M47	988756,0721	1009115,7702	M72	987689,5766	1009601,1869
M23	989271,6646	1008825,8458	M48	988744,2383	1009100,5517	M73	987628,9252	1009602,2663
M24	989256,8806	1008830,0418	M49	988716,0706	1009074,9029	M0	987358,6074	1009607,5773

Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta que existen diferencias entre el área consignada en títulos y el área delimitada en Plano N° 1, esta deberá ser actualizada para el momento de la formulación del Macroproyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9° del Decreto 4260 de 2007 y el artículo 8° del Decreto 4260 de 2007, modificado por el artículo 3° del Decreto 3671 de 2009.

Parágrafo 2°. La delimitación preliminar de las áreas en las cuales se adelantará la formulación del Macroproyecto de Interés Social Nacional que aquí se anuncia, está contenida en la Plancha número 227-IV-D aportada a escala 1:25.000 como cartografía oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

Artículo 4°. Reconocer personería al señor Juan Manuel González Garavito, como apoderado de la Fiduciaria Davivienda S. A. vocera del Patrimonio Autónomo denominada "Fideicomiso uno-pesqueras" y apoderado especial de los propietarios de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria relacionados a continuación, en consonancia con las facultades conferidas en los poderes especiales que acompañan el Documento Término de Soporte:

NOMBRE	CÉDULA	FOLIO
Fiduciaria Davivienda S. A., vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Uno-Pesqueras.	NIT: 830053700-6	50C-1694820
Bernardo Aparicio del Castillo	2891468	50C-741029 50C-212277
Sociedad Villaveces y Aparicio Ltda. Agropecuaria VIAPA Ltda.	NIT: 60038591	50C-282348

Artículo 5°. Ordenar la práctica de avalúes de referencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8° del Decreto 4260 de 2007, modificado por el artículo 3° del Decreto 3671 de 2009, para determinar el precio del suelo del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 6°. Solicitar a Juan Manuel González Garavito apoderado especial de los propietarios de los bienes inmuebles identificados en el artículo 2° de esta resolución, que lleve a cabo la publicación del presente acto administrativo en el *Diario Oficial*, Gaceta o registro municipal y en un diario de amplia circulación en el municipio de Mosquera, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3671 de 2007.

Artículo 7°. La expedición de la presente resolución de anuncio no genera ninguna obligación por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de formular el Macroproyecto, de presentar oferta de los terrenos ni de aportar recursos que sean necesarios para los estudios de una posible formulación, los cuales correrán por cuenta y riesgo de los proponentes particulares.

Artículo 8°. Hace parte integral de la presente resolución el Documento Técnico de Soporte (DTS) que sustenta el presente acto administrativo, junto con sus ajustes y anexos que hicieron parte de la actuación administrativa.

Artículo 9°. No existe obligación de asignar recurso alguno por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y/o Fonvivienda para la formulación y ejecución del Macroproyecto propuesto.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2011.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Beatriz Uribe Botero.

(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0103 DE 2011

(enero 27)

por medio de la cual se anuncia, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional "Ciudadela del Valle" en el municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 8° del Decreto 4260 de 2007, modificado por el artículo 3° del Decreto 3671 de 2009, y

### CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 incorporó dentro de los Programas Integrales de Ciudades Amables la figura de Macroproyectos de Interés Social Nacional - MISN, definiéndolos como: "(...) el conjunto de decisiones administrativas y actuaciones urbanísticas adoptadas por el Gobierno Nacional, en los que se vinculan instrumentos de planeación, financiación y gestión del suelo para ejecutar una operación de gran escala que contribuya al desarrollo territorial, de determinados municipios, distritos o regiones del país".

Que los MISN garantizan la actuación integral del Estado conjuntamente con la participación del sector privado, para la generación de suelo para Vivienda de Interés Social - VIS, y la construcción e incorporación de equipamientos e infraestructura de escala regional nacional en el ordenamiento territorial.

Que el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, dispuso que: "El Gobierno Nacional en desarrollo de la presente ley podrá definir, formular, adoptar, ejecutar y financiar los macroproyectos de interés social nacional, y señalar las condiciones para su participación y desarrollo, con el fin de promover la disponibilidad del suelo para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social".

Que los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto 4260 de 2007, establecen los criterios y requisitos para la identificación y determinación de los Macroproyectos de Interés Social Nacional.

Que el Decreto 4260 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto 3671 de 2009, contempla en su artículo 8°, tanto los requisitos como el contenido del acto administrativo de anuncio que será expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-149 del 5 de marzo de 2010, declaró inexecutable el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, por medio del cual se crea la figura de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, estableciendo que:

"(...) En el presente caso, la sentencia tiene efectos hacia el futuro, es decir, a partir del día cinco (5) de marzo de 2010, con lo cual no se produce traumatismo alguno. Las consecuencias de la inexecutable se aplicarán para nuevos megaproyectos (sic) y no para aquellos que se encuentren en curso. Se entenderá como megaproyectos (sic) en curso aquellos que se encontraban en alguna de las etapas de identificación y determinación; formulación; adopción o ejecución; según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 4260 de 2007, por el cual se reglamentan los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007".

Que la iniciativa de identificación y determinación del Macroproyecto de Interés Social Nacional "Ciudadela del Valle", fue radicada por Proyectos y Construcciones San José Ltda., el 2 de febrero de 2009 bajo el Radicado número 4120-EI-8908 en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, acompañada del documento técnico de soporte de anuncio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 7° del Decreto 4260 de 2007.

Que la Asamblea Departamental del Valle del Cauca mediante Ordenanza número 246 de junio 6 de 2008, "por la cual se adopta el Plan de Desarrollo del departamento del Valle del Cauca para el periodo 2008-2011: Buen gobierno, con seguridad lo logharemos", se propuso para el Sector Hábitat: "Contribuir a la ampliación de la oferta departamental de vivienda de interés social con énfasis en la población en situación de vulnerabilidad para el mejoramiento de la calidad de vida de los vallecaucanos" a través de (...) alianzas estratégicas con el Ministerio de Vivienda (Sic), las Cajas de Compensación, los operadores de servicios públicos, las entidades financieras, los entes territoriales y demás actores que intervienen en el sector de la Vivienda".

Que el Concejo Municipal de Tuluá mediante Acuerdo número 7 de mayo de 2008, "por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del municipio de Tuluá para el periodo 2008-2011 "Tuluá, un territorio para todos", estableció como su visión la siguiente: "Con el apoyo decidido de su ciudadanía, Tuluá será un municipio de avanzada, ambientalmente sostenible con gran calidad urbanística, proyectado competitivamente, con una gestión intersectorial versátil que permita atender las necesidades de sus habitantes, asumiendo el reto de construir una identidad colectiva para que el municipio región sea de todos".

Que en desarrollo de esta visión, el Plan de Desarrollo del municipio se propuso "(...) Impulsar soluciones habitacionales de interés social que correspondan a una vivienda digna y que posibiliten el mejoramiento de la calidad de los estratos 1 y 2, a través de la gestión de subsidios a nivel departamental y/o nacional con la interacción del Municipio, cajas de compensación y el sector privado".

Que según proyecciones del Censo DANE 2005, el municipio de Tuluá en 2008 contaría con una población de 194.446 habitantes, donde el 86% se ubicaría en la cabecera municipal y el 14% restante en la zona rural, cuyo género determina que el 48,2% son hombres y el 51,8% mujeres, según proyecciones. De acuerdo con estas mismas proyecciones, en el 2010 el municipio contaría con una población de 199.244 habitantes y sería el centro de un área que abarca quince municipios, que sumarían más de 600 mil habitantes, los cuales le darían el carácter de ciudad región. Para el 2020 se estima que la población de Tuluá pasará de 199.244 en 2010 a 224.257 habitantes, es decir, crecerá en 25.013 habitantes, que corresponden aproximadamente a 5.680 hogares.

Que el Censo General realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, en el año 2005, arrojó los siguientes resultados en cuanto al déficit

**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**  
**Ley 1437 de 2011**  
**(valor \$10.000)**

Imprenta Nacional de Colombia  
República de Colombia  
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
Ley 1437 de 2011

cuantitativo y cuantitativo para la subregión conformada por Tuluá y los municipios de su radio de influencia:

Municipio	Total hogares		Hogares en déficit		Hogares en déficit cuantitativo		Hogares en déficit cualitativo	
	Total	Total	%	Total	%	Total	%	
Tuluá	48.941	7.578	15,48	4.320	8,83	3.258	6,66	
Subregión (15 municipios)	116.292	26.104	22,45	11.012	9,47	15.092	12,98	
Valle del Cauca	1.073.508	242.377	22,58	130.754	12,18	111.622	10,40	

Fuente: Cálculos con base en el Censo DANE 2005.

Que de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte, la posición geoestratégica, así como el potencial de desarrollo agroindustrial y turístico del municipio de Tuluá, dispone los elementos básicos para garantizar la infraestructura vial necesaria y la demanda efectiva para responder a una solución urbanística de gran escala.

Que a través del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Ciudadela del Valle" se busca contribuir a la disminución del déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, generando aproximadamente 4.000 nuevas unidades de vivienda, para suplir la demanda existente en el municipio de Tuluá, mitigando igualmente en 12% el déficit de la subregión conformada por los 15 municipios del área de influencia de Tuluá.

Que así mismo, de acuerdo con los objetivos específicos señalados en el documento técnico de soporte, el macroproyecto de vivienda podrá "2.3.3 Contribuir con la reubicación de hogares en situación de riesgo del municipio a través de la vinculación de 4% de los hogares (...)".

Que los hogares desplazados del departamento se concentran en ciudades como Buenaventura, Cali, Buga, Jamundí, Palmira y Tuluá, este último considerado como el mayor receptor de población en situación de desplazamiento, después de Buenaventura y Cali, de acuerdo con los estudios del Observatorio de Paz de la Gobernación del Valle del Cauca. Es así, como a 31 de julio de 2010, Tuluá contaba con 14.768 personas en situación de desplazamiento (Fuente: Sistema de Información de Población Desplazada (SIPOD) – Acción Social), representando el macroproyecto, una fuente importante de solución al déficit habitacional, para este sector de población vulnerable.

Que el Macroproyecto de Interés Social Nacional "Ciudadela del Valle" contribuye al cumplimiento de las metas del departamento del Valle y el municipio de Tuluá en términos de reducción de la pobreza y atención a la población en situación de desplazamiento, al destinar un 15% del total de las viviendas de interés prioritario proyectadas para esta población dentro de la propuesta.

Que el municipio de Tuluá presenta carencia en términos de índices de espacio público por habitante, infraestructura vial regional, así como problemas de articulación vial y funcional entre sectores de la ciudad y una inadecuada consolidación de los bordes de la ciudad, los cuales se unen al centro de forma débil, al igual que entre las diversas zonas de la periferia.

Que la intervención propuesta, estimula el crecimiento urbanístico en lo ambiental y recreativo, supliendo las necesidades de espacios públicos con zonas de esparcimiento para los habitantes del municipio de Tuluá y la región, al complementar el Plan de Parque Lineal definido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT.

Que el Macroproyecto, contribuye al sistema estructurante del municipio, así como a consolidar físicamente el perímetro urbano en la parte noroccidental de la ciudad y por consiguiente al mejoramiento de las condiciones internas de movilidad urbana, a partir de la construcción y complementación de la Avenida del Río Tuluá, como vía estructurante urbana y de carácter paisajístico.

Que la intervención facilita a la Administración Municipal de Tuluá, la implementación y ejecución del plan vial en uno de los nodos más importantes de movilidad vial urbano y regional, al mejorar el sistema vial de acceso al centro de la ciudad y al estructurar el sistema vial de evacuación de la población de los barrios vecinos de la zona noroccidental más extrema de la ciudad, que actualmente presenta embotellamiento y dificultad de rutas para su acceso.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 4260 de 2007, modificado por el artículo 3° del Decreto 3671 de 2009, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el anuncio del proyecto permitirá establecer el valor comercial de los inmuebles, como referente para todas las negociaciones a que haya lugar.

Que cumplidos los requisitos establecidos en los Decretos Reglamentarios 4260 de 2007 y 3671 de 2009 para la identificación y determinación del Macroproyecto de Interés Social Nacional "Ciudadela del Valle".

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Anunciar el Macroproyecto de Interés Social Nacional "Ciudadela del Valle", ubicado en el Municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Artículo 2°. El predio objeto de anuncio del Macroproyecto de Interés Social Nacional "Ciudadela del Valle" es el siguiente:

#### CIUADADELA DEL VALLE: (Plano N° 1)

FOLIO DE MATRÍCULA	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO CATASTRAL
		CERTIFICADO CATASTRAL 2010
384-80073	Hacienda Maracaibo	0010007040000

Artículo 3°. El área de anuncio del Macroproyecto es de 324.879,56 m<sup>2</sup> equivalente a 32,49 hectáreas, de acuerdo con el Plano número 1 que se anexa a la presente resolución delimitada en las siguientes coordenadas:

MOJÓN	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1096553,947	946333,774
2	1096636,560	946335,784
3	1096692,841	946339,663
4	1096728,239	946345,638
5	1096753,498	946353,284
6	1096763,270	946354,858
7	1096780,528	946365,372
8	1096801,992	946382,189
9	1096831,856	946407,690
10	1096850,501	946427,378
11	1096898,274	946498,521
12	1096953,927	946556,311
13	1097037,849	946584,623
14	1097085,365	946581,299
15	1097144,559	946560,856
16	1097200,534	946553,107
17	1097289,543	946561,113
18	1097319,551	946576,587
19	1097338,058	946587,939
20	1097357,501	946599,274
21	1097366,807	946604,144
22	1097380,904	946575,383
23	1097480,967	946331,567
24	1097479,809	946326,446
25	1097513,277	946246,879
26	1097510,484	946243,757
27	1097388,293	946187,668
28	1097335,475	946115,739
29	1097304,596	946122,034
30	1097253,390	946141,693
31	1097076,108	946150,600
32	1096864,420	946090,348
33	1096844,001	946080,570
34	1096842,004	946069,833
35	1096749,621	946078,765
36	1096704,757	946080,359
37	1096656,140	946101,634
38	1096591,426	946162,494
39	1096579,393	946191,664
40	1096556,153	946229,276
41	1096551,206	946234,691

Parágrafo. Teniendo en cuenta que existen diferencias entre el área consignada en títulos y el área delimitada en Plano número 1, esta deberá ser actualizada para el momento de la formulación del Macroproyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9° del Decreto 4260 de 2007 y el artículo 8° del Decreto 4260 de 2007, modificado por el artículo 3° del Decreto 3671 de 2009.

Artículo 4°. Ordenar la práctica de avalúo de referencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8° del Decreto 4260 de 2007, modificado por el artículo 3° del Decreto 3671 de 2009, para determinar el precio del suelo del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 5°. Solicitar a Proyectos y Construcciones San José Ltda., sociedad propietaria del inmueble identificado en el artículo 2° de esta resolución, que lleve a cabo la publicación del presente acto administrativo en el *Diario Oficial*, gaceta o registro municipal y en un diario de amplia circulación en el municipio de Tuluá.

Artículo 6°. La expedición de la presente resolución de anuncio no genera ninguna obligación por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de formular el Macroproyecto, de presentar oferta del terreno ni de aportar recursos que sean necesarios para los estudios de una posible formulación, los cuales correrán por cuenta y riesgo del proponente particular.

Artículo 7°. Hace parte integral de la presente resolución el Documento Técnico de Soporte (DTS) que sustenta el presente acto administrativo, junto con sus ajustes y anexos que hicieron parte de la actuación administrativa.

Artículo 8°. No existe obligación de asignar recurso alguno por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y/o Fonvivienda para la formulación y ejecución del Macroproyecto propuesto.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2011.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Beatriz Uribe Botero.  
(C. F.)

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0076 DE 2011

(enero 25)

por la cual se acoge el acta de ganadores de la Convocatoria de las Becas de Investigación Curatorial para los 14 Salones Regionales de Artistas 2011-2012.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1085 del 1º de junio de 2010, se ordenó la apertura de la Convocatoria de Becas de Investigación Curatorial para los 14 Salones Regionales de Artistas 2008-2009;

Que en la Convocatoria, se estableció que los proyectos serán seleccionados por un Comité integrado por 6 personas sugeridas por los Comités Regionales y designados por la Ministra de Cultura. Los jurados serán profesionales de cualquier disciplina del campo artístico, o de las ciencias sociales o humanas, con por lo menos cinco (5) años de experiencia en el ámbito de la producción artística en universidades, museos u otras instituciones relacionadas con las artes visuales, vida profesional activa en los últimos años;

Que mediante Resolución número 2442 de 2010 se designaron las siguientes personas como jurado para las Becas de Investigación Creación para los 14 Salones Regionales de Artistas:

ID	NOMBRES	D.I.	COMITÉ DE SELECCIÓN
1	Néstor Martínez Celis	C.C. N° 8666920	Comité Zona Caribe
2	Mariángela Méndez P.	C.C. N° 52252612	Comité Zona Centro
3	Conrado Alberto Uribe Pereira	C.C. N° 71765155	Comité Zona Centro- Occidente
4	Nydia Gutiérrez	C.E. N° 13790	Comité Zona Oriente
5	Omar Eduardo Gómez Reina	C.C. N° 86046887	Comité Zona Orinoquia
6	Carlos Augusto Salas Silva	C.C. N° 19292052	Comité Zona Sur

Que los días 17 y 18 de enero de 2011 se reunieron en la ciudad de Bogotá, D. C., los jurados de las Becas de Investigación Curatorial para los 14 Salones Regionales de Artistas y después de evaluar los 25 proyectos y verificar que cumplieron con los requisitos estipulados en la convocatoria a) Trayectoria de los participantes; b) Solidez formal, conceptual y metodológica del proyecto, c) Aporte al campo artístico de cada regional (posibilidad de insertarse en dinámicas que trascienden el evento positivo); d) Factibilidad del proyecto (en términos económicos, de producción, infraestructura, tiempos, circulación, escenarios y espacios determinaron que los proyectos ganadores son:

Zona	Proyecto	Representante del Grupo	Cédula	Valor
Caribe	Atarraya	Javier Mejía Bacca	85455869	\$34.000.000
Centro	Las Edades	Lucas Ospina Villalba	79523501	\$34.000.000
Centro Occidente	Cooperativa	Ximena Díaz	52388772	\$34.000.000
Centro Occidente	Residir, de la ventana hacia dentro, de la ventana hacia afuera.	Daniel Santiago Salguero	75105810	\$34.000.000
Oriente	Caminos Reales	Carlos Torres Muñoz	88001456	\$34.000.000
Oriente	Zapping	Martín Alonso Camargo	88032079	\$34.000.000
Orinoquia	14 Inter.Cambios. Orinoquia	César Agudelo	86044834	\$34.000.000
Sur	Región entre líneas y por fuera de la imagen	Juan Pablo Moreno Bohórquez	98396972	\$34.000.000

Que en cumplimiento de las bases de la convocatoria, cada proyecto ganador recibe la suma de treinta y cuatro millones de pesos (\$34.000.000);

Que el Ministerio de Cultura, celebró un Convenio de Asociación con el Centro Colombo Americano de Medellín, con el objeto de asociarse para aunar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para el desarrollo de los 14 Salones Regionales de Artistas;

Que los recursos para otorgar los estímulos a los ganadores de la Convocatoria "Becas de Investigación Curatorial para los 14 Salones Regionales de Artistas," se atenderán con cargo al Convenio número 230 del 2010 suscrito con el Centro Colombo Americano de Medellín;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Acoger el Acta del veredicto de los Jurados, de fecha 18 de enero de 2011, de la convocatoria Becas de Investigación Curatorial para los 14 Salones Regionales de Artistas.

Artículo 2º. Designar como ganadores de Becas de Investigación Curatorial para los 14 Salones Regionales de Artistas a las siguientes personas de conformidad con el acta del jurado:

Zona	Proyecto	Representante del Grupo	Cédula	Valor
Caribe	Atarraya	Javier Mejía Bacca	85455869	\$34.000.000
Centro	Las Edades	Lucas Ospina Villalba	79523501	\$34.000.000

Centro	Cooperativa	Ximena Díaz	52388772	\$34.000.000
Centro Occidente	Residir, de la ventana hacia dentro, de la ventana hacia afuera	Daniel Santiago Salguero	75105810	\$34.000.000
Oriente	Caminos Reales	Carlos Torres Muñoz	88001456	\$34.000.000
Oriente	Zapping	Martín Alonso Camargo	88032079	\$34.000.000
Orinoquia	14 Inter.Cambios. Orinoquia	César Agudelo	86044834	\$34.000.000
Sur	Región entre líneas y por fuera de la imagen	Juan Pablo Moreno Bohórquez	98396972	\$34.000.000

Artículo 3º. Los estímulos a los ganadores de la Convocatoria "Becas de Investigación Curatorial para los 14 Salones Regionales de Artistas", de que trata el artículo anterior se atenderán con cargo al Convenio número 230 del 2010 suscrito con el Centro Colombo Americano de Medellín.

Artículo 4º. Los representantes de los grupos ganadores, deberán suscribir un contrato con el Centro Colombo Americano de Medellín, que garantice el cumplimiento del proyecto planteado, en el cual se especificarán, los deberes y obligaciones de cada uno de ellos para con el Programa Salones Regionales de Artistas de conformidad con la Convocatoria.

Artículo 4º. Los investigadores ganadores de la Convocatoria de "Becas de Investigación Curatorial para los 14 Salones Regionales de Artistas", podrán acogerse a lo dispuesto en el literal 1) del artículo 5º del Decreto 1512 de 1985, que establece que los pagos que corresponden a premios en concursos o certámenes de carácter artístico, reconocidos por el Gobierno Nacional, no se encuentran sometidos a retención por otros ingresos, sin perjuicio de que en el momento de presentar la declaración de renta, el contribuyente deba reportar este ingreso como gravado, y por ende liquidar el impuesto sobre la ganancia ocasional.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2011.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0098 DE 2011

(enero 28)

por la cual se modifica la Resolución 2432 del 24 de noviembre de 2009 mediante la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán, declarado como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008 y su Decreto 763 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 2432 del 24 de noviembre de 2009, la Ministra de Cultura aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del municipio de Popayán y su zona de influencia, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, en el cual se establecieron las acciones necesarias para garantizar la protección, conservación y sostenibilidad del sector. Las disposiciones de dicho Plan permiten:

i) Definir las condiciones para la articulación del Sector Antiguo con su contexto físico y urbano, los planes preexistentes y su entorno socio-cultural, partiendo de la conservación de sus valores, la mitigación de sus riesgos y el aprovechamiento de sus potencialidades;

ii) Precisar las acciones de protección de carácter preventivo y/o correctivo que son necesarias para su conservación;

Reforma al Sistema General de Seguridad Social en Salud

Ley 1438 de 2011  
(valor \$9.000)

Ya están a la Venta



Imprenta Nacional de Colombia

Carrera 66 No. 24-09  
Teléfonos: 457 8000 Exts. 2720-2722-2723  
divulgación04@imprenta.gov.co

iii) Establecer las condiciones físicas para su mantenimiento y de conservación;  
iv) Establecer los mecanismos y determinantes que permitirán su recuperación y sostenibilidad;

v) Generar las condiciones y estrategias para el mejor conocimiento y la apropiación del Sector Antiguo por parte de la comunidad, con el fin de garantizar su conservación y su transmisión a las futuras generaciones;

Que el artículo 29 de la Resolución 2432 del 24 de noviembre de 2009, establece:

*"Solicitud de revisión del nivel de conservación. Los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro del área afectada y la zona de influencia clasificados en alguno de los niveles de intervención, previo concepto del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Cauca, podrán solicitar al Ministerio de Cultura la reclasificación del bien inmueble, sustentando técnicamente la solicitud";*

Que mediante la Comunicación 120491 del 9 de septiembre, el señor Carlos Ignacio Paredes Rengifo solicitó al Ministerio de Cultura, la Reclasificación del inmueble de su propiedad, localizado en la Carrera 7 N° 5-74 anexando los documentos que sustentan la solicitud;

Que en la solicitud del señor Paredes Rengifo adjuntó un concepto del arquitecto restaurador Javier Velasco Mosquera, el cual determina:

*"(...) la conclusión que se puede obtener o deducir es que el predio debe ser liberado del nivel de Conservación Integral y, (...) ser clasificado como de Nivel 2, conservación del tipo arquitectónico, único nivel que se ajusta a su condición arquitectónico-espacial actual";*

Que la solicitud cuenta con el concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Cauca, lo cual consta en la comunicación del 3 de septiembre de 2010, firmada por el arquitecto Álvaro Montilla Vega, Presidente Delegado de dicho Consejo;

Que mediante la Comunicación 127793 del 3 de noviembre de 2010, la señora Rubby Vidal de Pardo solicitó al Ministerio de Cultura la Reclasificación del inmueble de su propiedad localizado en la Calle 3 N° 9-12/14, anexando los documentos que sustentan la solicitud;

Que en la solicitud de la señora Rubby adjuntó un concepto del arquitecto restaurador Javier Velasco Mosquera, el cual determina:

*"(...) la conclusión que se puede obtener o deducir es que el predio debe ser liberado del nivel del Nivel 1, conservación integral, carácter 2 y, (...) ser clasificado como de Nivel 3, Conservación contextual, carácter 1, único nivel que se ajusta a su condición actual";*

Que la solicitud cuenta con el concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Cauca, lo cual consta en la comunicación del 20 de octubre de 2010, firmada por el arquitecto Álvaro Montilla Vega, Presidente delegado de dicho Consejo;

Que en cumplimiento del numeral 5 del artículo 2° del Decreto 1313 de 2008 y el artículo 10 del Decreto 763 de 2009, el 12 de noviembre de 2010, fueron presentadas las dos solicitudes ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural –CNPC–;

Que el CNPC consideró que es clara la justificación para el cambio de clasificación de los mencionados inmuebles y en consecuencia emitió concepto favorable a las solicitudes de cambio de nivel de intervención de los dos inmuebles localizados en el Sector Antiguo de Popayán, según consta en el Acta número 11 del 12 de noviembre de 2010, en el sentido de que para el inmueble ubicado en la carrera 7 N° 5-74, de Popayán, pase de la categoría nivel 1 (Conservación Integral) a nivel 2 (Conservación de Tipo Arquitectónico); y que el inmueble ubicado en la calle 3 N° 9-12/14 pase de la categoría nivel 1 (Conservación Integral) a nivel 3 (Conservación Contextual).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Modificar el Plano F-14 Niveles de Intervención y la lista de cada categoría que se encuentra en el numeral 5.3.5.2. del Documento Técnico de Soporte que hacen parte de la Resolución 2432 del 24 de noviembre de 2009, que se encuentran indicados en el artículo 8 de la misma, de tal forma que: para el inmueble ubicado en la carrera 7 N° 5-74, de Popayán, pasa de la categoría nivel 1 (Conservación Integral) a nivel 2 (Conservación de Tipo Arquitectónico); y que el inmueble ubicado en la calle 3 N° 9-12/14 pasa de la categoría nivel 1 (Conservación Integral) a nivel 3 (Conservación Contextual).

Artículo 2°. Todos los demás artículos de la Resolución 2432 del 24 de noviembre de 2009, quedan iguales.

Artículo 3°. Las normas de intervención para cada predio serán las correspondientes al nivel de intervención asignado en la presente resolución.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de enero de 2011.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.)

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 00412 DE 2011

(febrero 2)

por la cual se deroga la Resolución número 6921 del 20 de diciembre de 2010.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 5° numerales 8, 14, 15 del Decreto 260 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, mediante el Decreto 4580 de 2010, se declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el país por razón de la grave calamidad pública que se presentó y para conjurar la extensión de sus efectos.

2. Que mediante el Decreto 4579 de diciembre 7 de 2010, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre natural en el territorio nacional, ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 que alteró el clima nacional desde el comienzo de su formación en el mes de junio de este año, ocasionando en los meses de julio y noviembre las lluvias más intensas y abundantes que nunca antes se habían registrado en el país.

3. Que el 20 de diciembre de 2010 la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil expidió la Resolución número 6921, por medio de la cual se establece que las empresas de transporte público nacional regular de pasajeros, solamente podrán aplicar como nivel máximo, el 90% de la tarifa máxima registrada para las rutas domésticas y que se encuentren vigentes; lo anterior teniendo en cuenta el costo de las tarifas aéreas disponibles en ese momento al público, para ciudades que tuvieron afectación con la ola invernal, tales como Bogotá-Barranquilla, Bogotá-Montería, Bogotá-Riohacha; adicionalmente al hecho que el deterioro de la malla vial a nivel nacional creó la necesidad de las personas de desplazarse por el modo aéreo ante la imposibilidad de movilización terrestre por falta de conectividad en las carreteras.

4. Que la medida citada en el considerando anterior tiene un carácter temporal, por la ola invernal y que en tal sentido se estableció su vigencia hasta el 31 de marzo de 2011.

5. Que en consideración a que la medida se tomó con carácter temporal, que la ola invernal ha disminuido, y el que el Gobierno Nacional adoptó la medida de emergencia Económica, Social y Ecológica hasta el 28 de enero de 2011, aunado al hecho que la operación aérea ya no se encuentra afectada por esta razón y que las vías del país ya se han abierto en su gran mayoría, por medio del presente acto administrativo estas autoridades se dispone a derogar la Resolución número 6921.

6. Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil,

RESUELVE:

Artículo 1°. Derogar la Resolución número 6921 del 20 de diciembre de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2011.

El Director General,

Santiago Castro Gómez.

(C. F.)

Consulte  
nuestros  
servicios

atencion\_cliente@imprensa.gov.co

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000994 DE 2011

(febrero 4)

por la cual se modifica la Resolución 4240 de 2000.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónase un párrafo al artículo 95 de la Resolución 4240 de 2000, así:

“Parágrafo 2°. Con la autorización de ingreso que realice la Aeronáutica Civil o la Capitanía de Puerto, respecto de las aeronaves, lanchas y naves a las que se refieren los artículos 158 y 158-1 del Decreto 2685 de 1999, se entenderá que las mismas han sido presentadas ante la autoridad aduanera.

En todo caso, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de la autorización de que trata el inciso anterior, se deberán realizar los trámites y obtener la autorización de la importación temporal a que se refiere el presente artículo por parte de la autoridad aduanera, de lo contrario, se considerará no declarada y procederá la aprehensión de la mercancía de conformidad con el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999”.

Artículo 2°. Modificase el párrafo 1° del artículo 119 de la Resolución 4240 de 2000, el cual quedará así:

“Parágrafo 1°. Las guías emitidas por las empresas de mensajería especializada, que hacen las veces de documentos de transporte de cada paquete o envío, deberán venir completamente diligenciadas desde el lugar de origen, con inclusión del valor de la mercancía conforme a la factura que presente el remitente, en concordancia con lo previsto en el inciso 4° del artículo 196 del Decreto 2685 de 1999.

El envío urgente deberá arribar al territorio aduanero nacional, junto con la correspondiente factura o documento que acredite la operación, el cual deberá ser acreditado por parte del intermediario de la modalidad, cuando la autoridad aduanera lo exija, ya sea en el lugar de arribo o con ocasión del control que se efectúe en el depósito habilitado del intermediario de tráfico postal y envíos urgentes. En este último caso la factura deberá acreditarse a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su exigencia”.

Artículo 3°. Adiciónase un párrafo al artículo 120 de la Resolución 4240 de 2000, el cual quedará así:

“Parágrafo. Las mercancías que arriben al territorio nacional sin el cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del párrafo 1° del artículo 119 de la presente resolución, deberán ser sometidas a cambio de modalidad en los términos previstos en este artículo”.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación, salvo los artículos 2° y 3°, los cuales regirán desde el 1° de marzo de 2011 para las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional a partir de la citada fecha.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de febrero de 2011.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.  
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001042 DE 2011

(febrero 4)

por la cual se modifica la Resolución 0005406 de mayo 21 de 2009.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 22 y 25 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificase el artículo 1° de la Resolución 0005406 de mayo 21 de 2009, el cual queda así:

“Artículo 1°. Designar al Subdirector de Gestión de Procesos y Competencias Laborales, al Subdirector de Gestión de Personal y al Subdirector de Gestión de Análisis Operacional a quien haga sus veces, como representantes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el Comité Técnico Sectorial de Desarrollo Administrativo del Sector Hacienda”.

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de febrero de 2011.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.  
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001043 DE 2011

(febrero 4)

por la cual se prescribe el formulario oficial para el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar el Impuesto al Patrimonio correspondiente al año gravable 2011.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, los artículos 296-1, 298-1 y 298-4 del Estatuto Tributario, el artículo 6° del Decreto 4825 de 2010 y el artículo 4° de la Ley 962 de 2005,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prescribir para la “Declaración y Pago del Impuesto al Patrimonio” correspondiente al año gravable 2011, el Formulario Modelo N° 420, diseño que hace parte de la presente resolución. El número preimpreso inicia con 2011 y será de distribución gratuita.

Parágrafo 1°. Con el fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, el formulario que se prescribe en esta resolución estará también disponible en forma gratuita ingresando por Internet a la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la dirección: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) para su diligenciamiento e impresión a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, los cuales tendrán plena validez y autenticidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 962 de 2005.

Una vez diligenciado el formulario a través del servicio informático electrónico e impreso, deberá firmarse si se trata de una declaración, para su presentación y pago en los bancos y demás entidades autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el efecto.

Parágrafo 2°. Cuando el contribuyente haya sido seleccionado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la entidad, deberá presentar las respectivas declaraciones en forma virtual utilizando el mecanismo de firma respaldada por el correspondiente certificado digital emitido por la DIAN o por entidades externas, evento en el cual su uso debe estar previamente habilitado por la DIAN.

Parágrafo 3°. Los eventos en que se exceptúe de la obligación de la presentación virtual de declaraciones tributarias a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, se rigen por lo dispuesto en el Decreto 1791 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de febrero de 2011.

El Director General,

Juan Ricardo Ortega López.

		<b>Declaración y Pago del Impuesto al Patrimonio</b>		Privada	<b>420</b>
1. Año: [ ] [ ] [ ] [ ]		4. Número de formulario:			
<b>Colombia</b> <b>un compromiso que no podemos evadir</b>					
Lea cuidadosamente las instrucciones					
5. Número de Identificación Tributaria (NT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre
10. Otros nombres		11. Razón social			
12. Cód. Dirección Sectorial		13. Cód. Dirección Sectorial			
24. Si es gran contribuyente, marque "X"		25. Contribuyente, marque "X"		Si es contribuyente del impuesto al patrimonio creado por la Ley 1370 de 2009 y de la sobretasa creada por el Decreto Legislativo 4825 de 2010	
Si es una conexión telefónica, marque "X"		26. Cód.		27. Formulario anterior	
<b>ABONO</b> Total patrimonio bruto: 28 Menos: Total pasivos: 29 <b>Patrimonio líquido (28 - 29): 30</b>		Menos: Valor patrimonial neto de los bienes excluidos: 31 Menos: Valor casa o apartamento de habitación: 32 <b>Base para el impuesto (30 - 31 - 32): 33</b> <b>Impuesto al patrimonio (Casilla 33 x tarifa): 34</b> <b>Sobretasa: 35</b> <b>Sanciones: 36</b> <b>Total saldo a pagar (34 + 35 + 36): 37</b>			
<b>Pagos</b> Valor pago sanciones: 38 Valor pago intereses de mora: 39 <b>Valor pago impuesto: 40</b>					
<b>Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!</b> Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a <a href="http://www.dian.gov.co">www.dian.gov.co</a> Asistido, sin errores y de manera gratuita					
41. Número de Identificación Tributaria (NT)		42. DV		Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante	
43. Primer apellido		44. Segundo apellido	45. Primer nombre	46. Otros nombres	
47. Número NT contador o revisor fiscal		48. DV		Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal	
49. Primer apellido		50. Segundo apellido	51. Primer nombre	52. Otros nombres	
981. Cód. Representación		987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total (Suma 38 a 40)	
Firma del declarante o de quien lo representa		(Espacio para el sello de la entidad recaudadora)		998. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)	
982. Código Contador o Revisor Fiscal		Firma Contador o Revisor Fiscal			
983. No Tarjeta profesional		Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario			

2011423

## INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto al patrimonio.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en la sección pagos, donde debe registrar únicamente los valores que canceló junto con la presentación de la declaración de corrección.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0), si el resultado es negativo escriba cero (0).

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

El impuesto al patrimonio para el año 2011 deberá liquidarse en el formulario oficial que para el efecto prescribe la DIAN y presentarse en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar.

No están obligadas a pagar el impuesto al patrimonio las entidades relacionadas en los Artículos 19, numeral 1, 22, 23, 23-1 y 23-2 del E.T.; los centros de eventos y convenciones en los cuales participen mayoritariamente las cámaras de comercio y los constituidos como empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta en las cuales la participación de capital estatal sea superior al 51%, siempre que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Tampoco están sujetas al pago del impuesto, las entidades que se encuentren en liquidación, concordato, liquidación forzosa administrativa, liquidación obligatoria, o que hayan suscrito acuerdo de reestructuración de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999, o acuerdo de reorganización de la Ley 1116 de 2006, o personas naturales que se encuentren en el régimen de insolvencia a que se refiere la Ley 1380 de 2010. (Sentencia C-831/10, comunicado de prensa No. 51 del 20 de octubre de 2010).

Tenga en cuenta que el impuesto al patrimonio se genera por la posesión de riqueza a 10 de enero del año 2011, cuyo valor sea igual o superior a mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000). El concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido.

La tarifa del impuesto al patrimonio se establece en función del valor del patrimonio líquido del declarante o del que le sirve de referencia, independientemente de la base gravable.

Las sociedades que hayan efectuado procesos de escisión durante el año gravable 2010, deberán sumar los patrimonios líquidos poseídos a 1° de enero de 2011 por las sociedades escindidas y beneficiarias con el fin de determinar su sujeción al impuesto.

Las personas naturales o jurídicas que durante el año gravable 2010, hayan constituido sociedades comerciales o civiles o cualquier otra forma societaria o persona jurídica, deberán sumar los patrimonios líquidos poseídos a 1° de enero de 2011 por las personas naturales o jurídicas que las constituyeron y por las respectivas sociedades o personas jurídicas constituidas con el fin de determinar su sujeción al impuesto. (Artículo 10 de la Ley 1430 de 2010 y artículo 5° del Decreto Legislativo 4825 de 2010).

- Año:** Corresponde al año por el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos. Ej. 2011.
- Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.  
**Nota:** Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados. En estos casos o cuando se utilicen formularios no oficiales, la DIAN se reserva el derecho de asignar un número que haga único el formulario respectivo.
- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
- Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Razón social:** Si es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada por declarante cuando se trate de persona natural.
- Código Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.
- Si es gran contribuyente, marque "X":** Si usted es gran contribuyente o al 31 de diciembre fue clasificado como gran contribuyente por Resolución del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, señale con una "X" en el recuadro, de lo contrario no diligencie esta casilla. Si usted fue calificado como gran contribuyente esta casilla debe estar actualizada en el Registro Único Tributario. (Casilla 53 del RUT, responsabilidad 13).
- Contribuyente:** Marque "X" en "1" Si es contribuyente del impuesto al patrimonio creado por la Ley 1370 de 2009 y de la sobretasa creada por el Decreto Legislativo 4825 de 2010. Marque "X" en "2" Si es contribuyente del impuesto al patrimonio creado por el Decreto Legislativo 4825 de 2010.

**Nota:** En el caso que el contribuyente esté presentando o corrigiendo una declaración del impuesto al patrimonio correspondiente al año gravable de 2010 o anteriores, estas casillas no deben ser diligenciadas.

Si es una corrección indique.

- Código:** "1" si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con base en la Ley 962 de 2005 y "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo (Corrección aritmética Art. 697, E.T.).
- No. formulario anterior:** Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2011, escriba aquí los tres dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

**Nota:** Las sucesiones líquidas no son sujetos pasivos del impuesto al patrimonio. No obstante, si a 1° de enero de 2011 se generó el impuesto en cabeza del causante, responde por la obligación sustancial la sucesión si no se canceló.

## SECCIÓN BASE GRAVABLE

- Total patrimonio bruto:** Incluya en esta casilla el valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente a 10 de enero de 2011, incluyendo los bienes poseídos en el exterior. Ej. Acciones y aportes, bienes raíces, efectivo, consignaciones bancarias, divisas, etc.
- Menos: Total pasivos:** Incluya en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente.

- Patrimonio líquido:** Incluya en esta casilla el resultado de restar al valor de la casilla 28 (Total patrimonio bruto) el valor de la casilla 29 (Menos total pasivos). Cuando el resultado sea negativo, escriba cero (0).

## SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

- Menos: Valor patrimonial neto de los bienes excluidos:** Incluya en esta casilla el resultado del siguiente cálculo: Patrimonio líquido de la casilla 30 dividido por el patrimonio bruto señalado en la casilla 28. El resultado de esta división se multiplica por el valor patrimonial de cada uno de los siguientes ítems, para así obtener el valor a incluir en esta casilla:
  - Las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales.
  - Los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado.
  - Bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros.
  - Bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinadas a vivienda prioritaria.
  - Aportes sociales realizados por los asociados, en el caso de los contribuyentes a que se refiere el numeral 4 del Art. 19 del E.T.

En el caso de las cajas de compensación, los fondos de empleados y las asociaciones gremiales, incluya el valor del patrimonio líquido no vinculado a las actividades sobre las cuales es contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios (Inciso segundo, artículo 295-1 del Estatuto Tributario).

Si va a corregir una declaración del año gravable 2010 o anteriores, únicamente incluya en esta casilla el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales.

- Menos: Valor casa o apartamento de habitación:** Registre en esta casilla el valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación poseído a 1° de enero de 2011, sin que exceda el valor de trescientos diez y

nueve millones doscientos quince mil pesos (\$319.215.000). Si va a corregir una declaración del año gravable 2010 o anteriores, registre en esta casilla el valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación, sin que exceda el límite previsto para el respectivo año gravable.

- Base para el impuesto:** Escriba en esta casilla, el resultado de restar al valor obtenido en la casilla 30 (Patrimonio líquido), los valores de las casillas 31 (Valor patrimonial neto de los bienes excluidos) y 32 (Valor casa o apartamento de habitación del contribuyente).
- Impuesto al patrimonio:** Al valor de la casilla 33 (Base para el impuesto), aplique las siguientes tarifas, según el caso, conforme con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1430 de 2010 y en el artículo 5 del Decreto Legislativo 4825 de 2010.

Valor patrimonial líquido del declarante o el que le sirve de referencia		Desde	Hasta	Tarifa
Superior a	\$ 2.000.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 2.000.000.000	1,0%
		\$ 3.000.000.000	\$ 5.000.000.000	1,4%
Superior a	\$ 5.000.000.000	\$ 5.000.000.000		2,4%
				4,8%

**Nota:** Si usted va a corregir una declaración de años anteriores al valor de la casilla 33 (Base para el impuesto) por el veinticinco por ciento (25%), incluya en esta casilla el valor de la casilla 33 (Base para el impuesto) creado por la Ley 1111 de 2006, o la tarifa que corresponda según el caso, y el resultado obtenido escríbelo en esta casilla.

- Sobretasa:** Si el declarante es contribuyente del impuesto al patrimonio creado por la Ley 1370 de 2009, es decir, su patrimonio líquido o el que le sirve de referencia es igual o superior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000), escriba en esta casilla el resultado de multiplicar el valor de la casilla 34 (Impuesto de patrimonio) por el veinticinco por ciento (25%).
- Sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.
- Total saldo a pagar.** Lleve a esta casilla el valor obtenido de sumar los valores de las casillas 34 (Impuesto al patrimonio), 35 (Sobretasa) y 36 (Sanciones).

## SECCIÓN PAGOS

De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 296-1 del Estatuto Tributario y en el artículo 6° del Decreto Legislativo 4825 de 2010, el impuesto al patrimonio deberá pagarse en ocho (8) cuotas iguales, durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014, dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Legislativo 4825 de 2010, la sobretasa al impuesto al patrimonio deberá pagarse en ocho (8) cuotas iguales durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014, dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional para el pago del impuesto al patrimonio de que trata la Ley 1370 de 2009.

**Nota:** Si la declaración es presentada dentro del término legal el valor a cancelar corresponderá solamente a impuesto y a la sobretasa.

Si presenta la declaración y efectúa el pago en forma extemporánea, registre en esta sección los valores correspondientes a sanciones, intereses de mora e impuestos a que haya lugar.

En todo caso tenga presente que debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 804 del E.T., que indica la forma como deberán imputarse los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes en la misma proporción con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos dentro de la obligación total al momento del pago. Si usted imputa el pago en forma diferente, la DIAN dará cumplimiento a lo establecido en dicho artículo.

- Valor pago sanciones:** Registre en esta casilla el valor a cancelar por sanciones según lo declarado en la casilla 36. Si no está obligado a pagar sanciones, escriba cero (0) en esta casilla.
- Valor pago intereses de mora:** Escriba en esta casilla el valor a pagar por concepto de intereses, si hay lugar a ello.

La tasa de interés moratorio se calculará dentro del contexto del interés compuesto, utilizando como referencia la tasa de usura, la cual es certificada como una Tasa Efectiva Anual (E.A.), por lo que se hace necesario utilizar la fórmula que de acuerdo con la técnica financiera permite obtener el resultado esperado. La tasa de usura a que hace referencia la Ley, es aquella máxima permitida por la Ley y certificada en forma trimestral por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Valor pago impuesto:** Escriba en esta casilla el valor que usted está pagando por impuesto y sobretasa.

## SECCIÓN SIGNATARIOS

- Número de Identificación Tributaria (NIT):** Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- Primer apellido:** Escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en su RUT personal, casilla 31 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 32 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 33 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** Escriba el segundo u otros nombres, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 34 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Número NIT contador o revisor fiscal:** Si usted firma como contador o revisor fiscal debe estar inscrito en el RUT, escriba el número de NIT asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV:** Escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

**Apellidos y nombres de contador o revisor fiscal.**

- Primer apellido:** De quien actúa como contador o revisor fiscal, escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 31 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 32 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 33 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** Escriba el segundo u otros nombres, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 34 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Primer apellido:** De quien actúa como contador o revisor fiscal, escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 31 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Segundo apellido:** Escriba el segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 32 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Primer nombre:** Escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 33 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Otros nombres:** Escriba el segundo u otros nombres, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT personal, casilla 34 de la hoja principal, si no coincide actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
- Pago total:** Registre en esta casilla el valor del pago total que efectúe en la entidad recaudadora con la presentación de esta declaración. Sume los valores registrados en las casillas 38 (Valor pago sanciones) + 39 (Valor pago intereses de mora) + 40 (Valor pago impuesto).
- Código de representación:** Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

**Firma del declarante o de quien lo representa:** Espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

**Código contador o revisor fiscal:** Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:

1. Contador
2. Revisor fiscal.

**Firma contador o revisor fiscal:** Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

**Contador:** Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000 UVT).

**Revisor Fiscal:** Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excedidos de administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- No. Tarjeta profesional:** Escriba en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor de quien firma la declaración.
- Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora:** Espacio exclusivo para uso de la entidad recaudadora.
- Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** Espacio exclusivo para uso de la entidad recaudadora.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS  
**Coordinación de Documentación**

La Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Nivel central, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de los actos administrativos, proferidos por la División de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de la cual se expide una subpartida Arancelaria" y que se relaciona(n) a continuación, procede a publicar dichos actos previa su notificación y ejecutoria.

RESOLUCIÓN	FECHA	RAZÓN SOCIAL	NIT	PRODUCTO A CLASIFICAR	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA
349	17/01/2011	AGENCIA DE ADUANAS GAMA S. A.	890.404.190-5	"FUNGICIDA DE USO AGRÍCOLA"	Fungicida presentado en envases para la venta al por menor.	3808.92.19.00
514	20/01/2011	COLMAS LTDA. AGENCIA DE ADUANAS NIVEL I	830.003.960-0	"LINEA DE ASERRADO A CONTROL NUMÉRICO PARA TROZAS DE PEQUEÑO Y MEDIANO DIÁMETRO"	Unidad funcional para aserrar madera a través de las sierras multicabezas de cinta.	8465.91.92.00
515	20/01/2011	COLOMBIA MINERA S.A.S.	900.284.087-3	"PLANTA DE BENEFICIO DE MINERAL POR CIANURACIÓN PARA 150 TONELADAS CONVENCIONAL"	Máquinas y aparatos para la obtención o recuperación de oro por separación.	8474.10.90.00
677	25/01/2011	REPRESENTACIONES VITAMIN COLOMBIA S.A.S.	900.311.147-3	"CÁPSULAS VEGETALES HS CON 500MG DE L-CARNITINA"	Complemento alimenticio de uso humano, a base de L- Carnitina sintética, con adición de otros compuestos, presentado en cápsulas.	2106.90.79.00
678	25/01/2011	REPRESENTACIONES VITAMIN COLOMBIA S.A.S.	900.311.147-3	"TABLETAS DE VITAMINA C CON ESCARAMUJOS DE ROSA SILVESTRE"	Complemento alimenticio de uso humano, a base de vitamina C con otros compuestos, presentado en tabletas.	2106.90.79.00
739	27/01/2011	TETRA PAK LTDA.	800.200.934-4	"TETRA THERM ASEPTIC FLEX - MÓDULO DE TRATAMIENTO INDIRECTO UHT (ULTRA HIGH TEMPERATURE)."	Unidad funcional para la obtención de productos líquidos, alimenticios, esterilizados por procesos térmicos.	8419.89.93.00
740	27/01/2011	INDUMORRALES (ALBERTO ALEXIS PALACIO M)	79.414.353-1	"SOBRECARPA"	Toldo elaborado en materia textil a base de poliamida, el cual ha sido impermeabilizado y se presenta junto con las estacas en hierro.	6306.12.00.00
741	27/01/2011	GRUPO DEL VALLE S. A.	890.330.421-2	"LÁMINA DE POLIURETANO CELULAR CON SOPORTE TEXTIL"	Lámina de poliuretano, celular, con soporte textil.	3921.13.00.00

(C. F.)

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0757 DE 2011**

(febrero 4)

por la cual se reglamenta el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la inscripción de candidatos.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2 del Código Electoral y el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los fines esenciales del Estado, señalados en el artículo 2º de la Constitución Política, es el de facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida política y administrativa.

Que le corresponde a la Organización Electoral, dentro de los parámetros legales, posibilitar el ejercicio de los Derechos Políticos Fundamentales, consagrados en los artículos 40 y 103 de la Carta Política, facilitando las prácticas democráticas de participación ciudadana, que hagan posible su materialización.

Que el artículo 120 de la Constitución Política consagra que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.

Que por lo dispuesto en el artículo 26 numeral 2 del Código Electoral, al Registrador Nacional del Estado Civil le compete la función de organizar y vigilar el proceso electoral.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1010 de 2000, artículo 5º, numeral 12, y el artículo 37, numeral 11, es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, llevar el Censo Nacional Electoral y a través de la Dirección de Censo Electoral velar por la actualización permanente del mismo.

Que el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000 ibídem, determina que además de las funciones señaladas en la Constitución y la ley, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Que para la designación y postulación de candidatos de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 130 de 1994, los candidatos que no estén avalados por un partido o movimiento político y que aspiren a Gobernaciones, Alcaldías, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Juntas Administradoras Locales "JAL", deberán reunir un número de firmas válidas equivalentes al menos al veinte por ciento (20%) del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar en la respectiva circunscripción electoral entre el número de curules o cargos por proveer. En todo caso, el máximo de firmas a exigir para inscribir un candidato asciende a 50.000.

Que el Consejo de Estado, mediante Sentencia del 20 de agosto de 2009, en lo referente a la importancia de garantizar que los procesos de elección se ajusten a la ley, señaló lo siguiente:

*"(...) En estas circunstancias, es de la mayor importancia resaltar que si bien el artículo 9º de la Ley 130 de 1994, no está reglamentado y si la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría no dictó las instrucciones que sobre este tema le correspondían para garantizar que los procesos de elección se ajusten a la ley -que es su función primordial- lo menos que debió verificar la Registraduría de Sogamoso, para la inscripción del demandado, era establecer el total de los firmantes, que estos no aparecieran en forma repetida y que efectivamente cada renglón estaba firmado, hecho que inexplicablemente no revisó, lo cual hace inane la participación de este organismo y conduce a elecciones al margen de la ley con enorme desgaste y costos en la jornada electoral"*<sup>1</sup>.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Oficio CNE-P-0863 del 8 de octubre de 2010 en relación a los efectos jurídicos de la inscripción de candidatos indicó:

*"(...) que la Sala del Consejo Nacional Electoral... anotando si que los efectos jurídicos de la inscripción de candidatos cuando ella sea mediante suscripción de firmas, quedan condicionadas a la revisión que de ella pueda hacerse."*

Las decisiones pertinentes están a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil".

Que de conformidad al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, a lo señalado por el Consejo Nacional Electoral, y teniendo en cuenta la normatividad citada, se hace necesario reglamentar el procedimiento que debe seguirse para la presentación, revisión y verificación de la autenticidad de los respaldos o apoyos requeridos para la inscripción de las candidaturas a Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales "JAL".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1010 de 2000, artículo 37, le corresponde a la Dirección de Censo Electoral, coordinar y dirigir el proceso de revisión de las firmas que presenten tanto los movimientos u organismos sociales como los grupos de ciudadanos que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 9º de la Ley 130 de 1994, ibídem, respalden o apoyen la inscripción de un candidato.

Que es competencia de la Dirección de Censo Electoral, en cumplimiento del procedimiento verificar la validez de las firmas que apoyan o respaldan una candidatura, y para efecto de validar la información suministrada, expedir una certificación en la que se indique el número total de respaldos entregados, el número de estos válidos y el número de estos nulos y si se cumplió o no con los requisitos legales y constitucionales para la inscripción del candidato.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Competencia.* Ordenar que la Dirección de Censo Electoral es la competente para coordinar y dirigir el proceso de revisión y verificación de la validez de las firmas que

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del 20 de agosto de 2009. Consejero Ponente: MAURICIO TORRES CUERVO; Radicación 150012331000200700813 01 - Radicación Interna N° 2007-0813. RAFAEL ERNESTO VARGAS ARANGUREN vs. ENRIQUE JAVIER CAMARGO VALENCIA.

apoyan o respaldan una candidatura, y para certificar el número total de respaldos entregados, el número de estos nulos y el número de apoyos válidos para el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la inscripción de candidatos.

Artículo 2°. *Formularios para la recolección y entrega de apoyos que respaldan una inscripción.* Los formularios en los cuales se recogerá el número de firmas o apoyos necesarios para permitir la inscripción de un candidato, deberá reunir los siguientes requisitos:

– El Formulario para la recolección de firmas que apoyan o respaldan la inscripción de un candidato tendrá un formato único que será entregado por la Registraduría o podrá ser descargado directamente de la página web. [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), el cual deberá incluir un encabezado con el nombre del candidato que se postula, el cargo de elección popular al que aspira y la fecha de la elección, en el caso de las elecciones de Asamblea, Concejo y Juntas Administradoras Locales “JAL”; se deberá indicar la Cabeza de Lista, el Departamento, Distrito, Municipio o Localidad, según el caso, y el nombre del Grupo de ciudadanos que lo postulan.

– Los formularios utilizados podrán ser reproducidos utilizando cualquier medio o elaborados por el grupo significativo de ciudadanos, conservando las características determinadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

– El ciudadano al consignar su apoyo para la postulación de un candidato deberá diligenciar íntegramente de su puño y letra el formulario, y deberá incluir en forma legible su nombre completo, su número de cédula de ciudadanía y su firma.

– Cuando un ciudadano no sepa escribir, deberá imprimir su huella dactilar a continuación de quien registre sus datos y firme a su ruego, de lo cual se dejará expresa constancia en el formulario respectivo.

– Si hubiere firmas repetidas, se tendrá por válida solamente una.

Parágrafo 1°. Serán anulados por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, aquellos apoyos de ciudadanos que consultada la base de datos del censo electoral no pertenezcan al censo vigente de la respectiva circunscripción electoral de la elección, conforme lo dispone la ley.

Los archivos alfabéticos o de identificación podrán ser igualmente confrontados para verificar la correspondencia entre los nombres y los números de cédula de ciudadanía, cuando estas pertenezcan al cupo numérico del distrito o municipio en el cual se esté adelantando el mecanismo de participación.

Parágrafo 2°. Así mismo, serán anulados aquellos respaldos que no cumplan con el mínimo de requisitos exigidos en el formulario de recolección de firmas que apoyan la inscripción de un candidato o que incurran en alguna de las siguientes irregularidades o inconsistencias, las cuales deberán ser certificadas por escrito:

1. Fecha, nombre, apellidos o número de cédula de ciudadanía ilegible o no identificable.
2. Firma con datos incompletos, falsos o no identificables.
3. Datos y firma no manuscritos.
4. No inscrito en el censo electoral.
5. Cuando no exista correspondencia entre el nombre y número de cédula de ciudadanía.

Artículo 3°. *Remisión y verificación de apoyos.* El Registrador de la circunscripción electoral correspondiente recibirá los apoyos, entregando el correspondiente radicado, la fecha de recepción y el número de folios presentados y dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles a su recibo, despachará los respectivos apoyos debidamente foliados a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la verificación de los respaldos destinados a la inscripción de candidatos por un grupo de ciudadanos conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley 130 de 1994.

Artículo 4°. *Verificación grafológica.* Las firmas entregadas podrán ser cotejadas por expertos grafólogos para la verificación de su validez y determinar posibles datos consignados por una misma persona –uniprocendencia grafológica–, para tal efecto, la entidad podrá contratar los servicios de expertos en la materia con el fin de que emitan el correspondiente concepto, e indiquen las cantidades de respaldos o apoyos que se deben anular.

Artículo 5°. *Técnica de muestreo.* La técnica de muestreo se aplicará cuando, realizados los cálculos sobre el porcentaje señalado en el artículo 9° de la Ley 130 de 1994 (al menos al veinte por ciento (20%) del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer. En ningún caso se exigirán más de cincuenta mil (50.000) firmas) se obtenga un número de respaldos o de apoyos igual o superior a ocho mil (8.000). Si la cifra es inferior, se procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 2° de la presente resolución, revisando la totalidad de las firmas.

Artículo 6°. *Procedimiento para aplicar la técnica de muestreo*<sup>2</sup>. Inicialmente se anularán los apoyos siguiendo las instrucciones indicadas en el artículo 2°, parágrafos 1° y 2° anteriormente citados y se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- Contar las firmas recibidas.
- Contar las firmas anuladas por las circunstancias indicadas en el artículo 2° con las excepciones ya anotadas.
- Obtener un subtotal de firmas válidas, restando las firmas anuladas del total de las firmas recibidas.
- Comparar el subtotal con el mínimo de firmas requeridas, y si es inferior, detener el procedimiento. Si es mayor, se efectuarán las operaciones matemáticas descritas a continuación con el objeto de cuantificar las muestras que serán revisadas, calcular el número de ciudadanos que se encuentran inscritos en el respectivo censo electoral, determinar la correspondencia entre los nombres y su número de cédula y definir el total de firmas válidas:  
N = Subtotal de firmas válidas.  
R = Mínimo de firmas requeridas.  
P = Proporción de firmas requeridas con respecto al subtotal de válidas.

$$p = \frac{(N-R)}{N} \quad n = \text{Tamaño de la muestra.}$$

$$n = \frac{N}{\frac{N}{n_0} + 1}$$

Teniendo:

$$n_0 = (1.65)^2 p(1-p) / \varepsilon^2; \text{siendo } \varepsilon = 0.005$$

Conocido el número de firmas que serán revisadas (muestra = “n”), es necesario definir en cuáles de ellas recaerá la verificación. Para ello procederemos a calcular “K” y a partir de un punto de arranque (j) en el listado de firmas, se verificarán cada “K”. Es decir, las firmas seleccionadas serán las que ocupen las posiciones j, j + K, j + 2K, j + 3K,...

El valor de j se encuentra seleccionando un número al azar entre 1 y K.

Con  $K = N / n$

Terminada la revisión de las firmas seleccionadas, se cuentan las declaradas sin validez (apoyos anulados citados en el artículo 2°) y se estima la proporción de estas firmas como:

$P^* = m / n$

Siendo m = muestras (firmas) malas estimadas como resultado de la revisión.

La varianza de esta estimación, suponiendo que “p” es el porcentaje máximo permitido de firmas sin validez, es:

Varianza

$$V = \frac{p(1-p)}{n} * \frac{(N-n)}{(N-n)}$$

Para decir si el listado general de respaldos o apoyos se aprueban o se rechazan, se realiza las siguientes operaciones:

SI  $P^*$  ES MAYOR QUE  $P + 1,65 \sqrt{V}$ , SE RECHAZAN LAS FIRMAS, porque la proporción estimada de firmas sin validez ( $P^*$ ) supera el máximo permitido.

SI  $P^*$  ES MENOR QUE  $P + 1,28 \sqrt{V}$ , SE APRUEBA EL LISTADO DE FIRMAS.

SI  $P^*$  SE ENCUENTRA ENTRE  $P + 1,28 \sqrt{V}$ , se toma otra muestra equivalente al 66% de la primera, que se denominará “ $n_0$ ”. Luego se revisará dicha muestra aplicando “K” (ahora  $K = N/n_0$ ) y si se encontraran otras firmas malas ( $m_0$ ), la nueva proporción de firmas sin validez en la muestra  $n + n_0$  será:

$$P^* = \frac{(m + m_0)}{(n + n_0)}$$

Con esta nueva proporción se vuelve a tomar la decisión de aprobar o rechazar el listado de respaldos o apoyos, dependiendo de si  $P^*$  supera el valor de  $P + 1,65 \sqrt{V}$  o es inferior a  $P + 1,28 \sqrt{V}$  teniendo en cuenta que la muestra es ahora  $n + n_0$

Artículo 7°. *Certificación y efectos jurídicos de la inscripción de la candidatura.* La inscripción de candidatos por suscripción de firmas, queda condicionada a la revisión y verificación de la validez de los apoyos entregados, que de ellos se haga, por parte de la Dirección de Censo Electoral, quien certificará el número total de respaldos entregados, el número de estos nulos y el número de apoyos válidos exigidos para el cumplimiento de los requisitos constitucional y legales para que produzca efectos jurídicos la respectiva inscripción.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

4 de febrero de 2011.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

El Secretario General,

Carlos Ernesto Camargo Assís.

(C. F.)

## Consejo Nacional Electoral

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0014 DE 2011

(febrero 2)

por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares o internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a autoridades territoriales que participarán en las elecciones de octubre de 2011.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 107, 109 y 265 numeral 10 de la Constitución Política y el artículo 10 de la Ley 130 de 1994, modificado por el 1° de la Ley 616 de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que el régimen de las consultas populares o internas o interpartidistas como mecanismo para la toma de decisiones o la selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos, se encuentra establecido en el artículo 107 de la Constitución Política, cuyo texto es del siguiente tenor:

<sup>2</sup> Procedimiento Estadístico establecido en Resolución 5641 del 30 de octubre de 1996.

“Artículo 107.—Modificado. A.L. 01/2009, artículo 1°.

...

*Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente...*

*Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.*

*En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.*

...”

Que el inciso 3° del párrafo artículo 109 Superior, modificado por el A.L. 01/2009, artículo 3° establece que:

*“Las consultas de los partidos y movimientos que opten por este mecanismo recibirán financiación mediante el sistema de reposición por votos depositados...”*

Que la citada disposición Constitucional encuentra su desarrollo en el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos, Ley 130 de 1994, que en su artículo 10 modificado por el artículo 1° de la Ley 616 de 2000, establece:

*“Ley 616 de 2000. Artículo 1°. El artículo 10 de la Ley 130 de 1994, quedará así:*

*Artículo 10. Consultas internas. La organización electoral colaborará en la realización de consultas internas de los partidos y movimientos con personería jurídica que lo soliciten a través de sus respectivas autoridades estatutarias, para escoger candidatos a la Presidencia de la República, gobernaciones departamentales y alcaldías distritales y municipales, como para tomar decisiones con respecto a su organización, interna o variación de sus estatutos. Estas consultas podrán efectuarse en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.*

*Tal colaboración se prestará mediante el suministro de tarjetas electorales y cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, la recolección de los votos y la realización del escrutinio, para tal efecto, el Estado financiará el costo correspondiente. La organización electoral suministrará igualmente a los votantes, instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones todos los candidatos.*

*La realización de la consulta, podrá coincidir con la elección inmediatamente anterior.*

*Para las consultas se utilizará una urna separada y los jurados de votación sólo suministrarán la tarjeta electoral a quienes la solicitarán.*

*Los gastos que generen las actividades aquí previstas serán de cargo de la organización electoral.*

***En cada período constitucional, el Consejo Nacional Electoral por la mayoría de sus miembros, señalará una fecha cuando se pretenda realizar la consulta en fecha distinta a las elecciones ordinarias.***

*El resultado de la consulta será obligatorio para el partido o movimiento que la solicite.*

*Los candidatos a la Presidencia, a gobernaciones y alcaldías de los partidos que se acojan al procedimiento de la consulta, serán escogidos el mismo día y por el mismo mecanismo.*

*Los partidos cuya lista de carnetización exceda el cincuenta por ciento (50%) de la última votación obtenida por el partido dentro de la respectiva circunscripción podrán pedir que en la consulta sólo participen sus afiliados.*

*Son afiliados aquellos ciudadanos que voluntariamente inscriben su nombre ante la organización del partido como miembros de dichas agrupaciones políticas.*

***El Consejo Nacional Electoral reglamentará en cada caso todo lo demás relacionado con las consultas internas de los partidos”.*** (Negrillas fuera del texto original).

De lo que se desprende que corresponde al Consejo Nacional Electoral fijar la fecha en que se efectuarán estas consultas cuando ellas no coincidan con las elecciones ordinarias.

Que se hace necesario determinar el censo electoral a aplicar en las consultas populares o interpartidistas o internas.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar la fecha del veintinueve (29) de mayo de dos mil once (2011) para la realización de las consultas populares o internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a autoridades territoriales de los partidos y movimientos políticos que opten por este mecanismo.

Artículo 2°. El censo electoral que se tendrá en cuenta para las consultas populares o interpartidistas será el vigente al 28 de febrero de 2011.

Las consultas internas se harán con base en el censo electoral que para el efecto y de conformidad con la ley, suministren los respectivos partidos o movimientos políticos.

Artículo 3°. Comunicar al Registrador Nacional del Estado Civil con el objeto que imparta las directrices necesarias para el cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 4°. Comunicar esta resolución a los Representantes Legales de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, por conducto de la Subsecretaría de la Corporación.

Artículo 5°. Revocar la Resolución 006 del 25 de enero de 2011.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Presidente,

*Juan Pablo Cepero Márquez.*

El Vicepresidente,

*Carlos Ardila Ballesteros.*

Discutido y aprobado en Sala Plena del día dos (2) de febrero de 2011.

(C. F.)

## Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca

La Directora de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca,  
HACE SABER:

Que el día 16 de noviembre de 2010, falleció el señor Miguel Moreno Perilla, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 341406, pensionado del departamento de Cundinamarca, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó la señora María Ascensión Rodríguez Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía número 20799576, en calidad de compañera permanente del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, quienes deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo.

La Directora de Pensiones (C),

*Ana Francisca Linares Gómez.*

Segundo aviso.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100311. 7-II-2011. Valor \$31.300.

La Directora de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca,  
HACE SABER:

Que el día 27 de abril de 2010, falleció la señora Yolanda Inés Orjuela de Benavides, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 20827378, pensionada del departamento de Cundinamarca, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó el señor Orestes Bautista Benavides Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 3042740, en calidad de cónyuge supérstite del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, quienes deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo.

**Segundo Aviso.**

La Directora de Pensiones (C),

*Ana Francisca Linares Gómez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100295. 4-II-2011. Valor \$31.300.

La Directora de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca,  
HACE SABER:

Que el día 1° de diciembre de 2010, falleció el señor Miguel Antonio Forero Téllez, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 419683, pensionado del departamento de Cundinamarca, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó la señora Margarita Cárdenas de Forero, identificada con la cédula de ciudadanía número 32000519, en calidad de cónyuge supérstite del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, quienes deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo.

**Segundo Aviso.**

La Directora de Pensiones (C),

*Ana Francisca Linares Gómez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100104. 17-I-2011. Valor \$31.300.

La Directora de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca,  
HACE SABER:

Que el día 23 de agosto de 2010, falleció la señora Elva Graciela Mora León, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 41307530, quien figura como pensionada del departamento de Cundinamarca y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó la señora Elizabeth Mora León, identificada con la cédula de extranjería número 41459938, en calidad de hermana inválida de la causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, quienes deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo.

**Primer Aviso.**

La Directora de Pensiones (C),

*Ana Francisca Linares Gómez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100292. 4-II-2011. Valor \$31.300.

## Notaria Primera del Círculo de Soacha, Cundinamarca

## EDICTOS

**EDICTO NÚMERO 0160**

La Notaria Primera del Círculo de Soacha, Cundinamarca,

## EMPLAZA:

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el Trámite Notarial de la Liquidación de Herencia intestada de los causantes Gabriel Rozo Castro y Georgina Santos de Rozo quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía número 2875319 y 20042845 expedida en Bogotá, respectivamente, fallecidos el quince (15) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), y dieciocho (18) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1961) en el municipio de Soacha, respectivamente, siendo el último domicilio de los causantes el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca; aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional y en la emisora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 3° del Decreto 1729 de 1989, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diez (2010), a las 9 a. m.

La Notaria Primera (E.) del Círculo de Soacha, Cundinamarca,

*Nubia Amparo Losada M.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100306. 4-II-2011. Valor \$31.300.

## AVISOS JUDICIALES

El Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

## HACE SABER:

Que dentro del proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento, promovido por María Teresita Quevedo Morales, en relación con su hijo Jaime Díaz Quevedo, se dictaron las siguientes sentencias:

“Juzgado Segundo de Familia, Villavicencio, veintiuno de octubre de dos mil nueve, por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la ley,

## RESUELVE:

Primero. Declarar la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor Jaime Díaz Quevedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 17318549 expedida en Villavicencio (Meta), quien tuvo como último domicilio la ciudad de Villavicencio y su desaparición ocurrió el 25 de julio de 2001, fecha desde la cual no se tiene noticia de su paradero.

Segundo. Fijar como fecha de la muerte del señor Jaime Díaz Quevedo, el día veintiocho (28) de julio de dos mil seis (2006).

Tercero. Transcribese lo aquí resuelto al señor Notario Primero de esta ciudad, para que extienda el registro civil de defunción del señor Jaime Díaz Quevedo, el día veintiocho (28) de julio de dos mil tres (2003). Oficiese.

Cuarto. Ordenar la publicación del encabezamiento y parte resolutive de esta sentencia una vez ejecutoriada, en un *Diario Oficial* nacional, al igual que en un periódico y una radiodifusora local.

Quinto. Notifíquese esta providencia a la señora Procuradora de Familia.

Sexto. Si no fuere apelada esta sentencia, envíese en consulta ante la Sala Civil Laboral Familia del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio (artículo 386 del Código de Procedimiento Civil).

Notifíquese.

El Juez,

*Pedro Manuel Ardila Arz”.*

Tribunal Superior de Villavicencio – Sala Civil Familia Laboral. Aprobado mediante Acta número 048.

Magistrado Ponente: *Alberto Romero Romero.*

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil diez (2010).

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en mérito de lo expuesto, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y, por autoridad de la ley,

## RESUELVE:

Primero. Modificar los numerales segundo y tercero de la sentencia del 21 de octubre de 2010, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio en el sentido de determinar que la fecha de la muerte presunta del señor Jaime Díaz Quevedo es el día 24 de julio de 2003.

Segundo. En lo demás se confirma la sentencia consultada.

Tercero. Ordenar devolver el proceso al Juzgado de origen.

Notifíquese.

*Martha Patricia Guzmán Álvarez, Alberto Romero Romero, Rafael Albeiro Chavarro Poveda* (en permiso), Magistrados.

Para los efectos indicados en el numeral 2 del artículo 657 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 318 ibidem, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal y se entregan copias para su publicación en el periódico oficial y una emisora local, hoy 5 de octubre de 2010, siendo las 8:00 a. m.

El Secretario,

*Heriberto Laguna Acuña.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100308. 7-II-2011. Valor \$31.300.

## CONTENIDO

	Pág.
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	
Decreto número 339 de 2011, por el cual se encarga Gobernador para el Departamento del Guaviare.....	1
Decreto número 340 de 2011, por el cual se declara el decaimiento del Decreto 032 de 2011 y se ratifican los Decretos 4618 y 4812 de 2010.....	1
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 00000163 de 2011, por la cual se adopta el Registro de Negaciones de Servicios Médicos por parte de las Empresas Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado y demás entidades obligadas a compensar y se dictan otras disposiciones.....	2
Resolución número 00000216 de 2011, por medio de la cual se fijan mecanismos y condiciones para consolidar la universalización en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.....	4
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Resolución número 2774 de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución 2362 de 18 de diciembre de 2008, “por medio de la cual se adopta el Macroproyecto de Interés Social Nacional ‘Ciudad del Bicentenario’ del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”.....	4
Resolución número 0102 de 2011, por medio de la cual se anuncia, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional “Pesqueras” en el municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.....	6
Resolución número 0103 de 2011, por medio de la cual se anuncia, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional “Ciudadela del Valle” en el municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.....	7
MINISTERIO DE CULTURA	
Resolución número 0076 de 2011, por la cual se acoge el acta de ganadores de la Convocatoria de las Becas de Investigación Curatorial para los 14 Salones Regionales de Artistas 2011-2012.....	9
Resolución número 0098 de 2011, por la cual se modifica la Resolución 2432 del 24 de noviembre de 2009 mediante la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán, declarado como Bien de Interés Cultural del Ambito Nacional.....	9
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Aeronáutica Civil	
Resolución número 00412 de 2011, por la cual se deroga la Resolución número 6921 del 20 de diciembre de 2010.....	10
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 0000994 de 2011, por la cual se modifica la Resolución 4240 de 2000.....	11
Resolución número 0001042 de 2011, por la cual se modifica la Resolución 0005406 de mayo 21 de 2009.....	11
Resolución número 0001043 de 2011, por la cual se prescribe el formulario oficial para el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar el Impuesto al Patrimonio correspondiente al año gravable 2011.....	11
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos	
Coordinación de Documentación.....	13
VARIOS	
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 0757 de 2011, por la cual se reglamenta el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la inscripción de candidatos.....	13
Consejo Nacional Electoral	
Resolución número 0014 de 2011, por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a autoridades territoriales que participarán en las elecciones de octubre de 2011.....	14
Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca	
La Directora de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, hace saber que falleció Miguel Moreno Perilla, y reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó María Ascensión Rodríguez Muñoz.....	15
La Directora de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, hace saber que falleció Yolanda Inés Orjuela de Benavides y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó Orestes Bautista Benavides Ruiz.....	15
La Directora de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, hace saber que falleció Miguel Antonio Forero Téllez y reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó Margarita Cárdenas de Forero.....	15
La Directora de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, hace saber que falleció Elva Graciela Mora León, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó Elizabeth Mora León.....	15
Notaria Primera del Círculo de Soacha, Cundinamarca	
Edicto número 0160, La Notaria Primera del Círculo de Soacha, Cundinamarca, emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, en el Trámite Notarial de la Liquidación de Herencia intestada de los causantes Gabriel Rozo Castro y Georgina Santos de Rozo.....	16
Avisos judiciales	
El Secretario del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta, avisa que se declaró la muerte presunta por desaparición de Jaime Díaz Quevedo.....	16